

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//45.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1696

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 118 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Preferencia

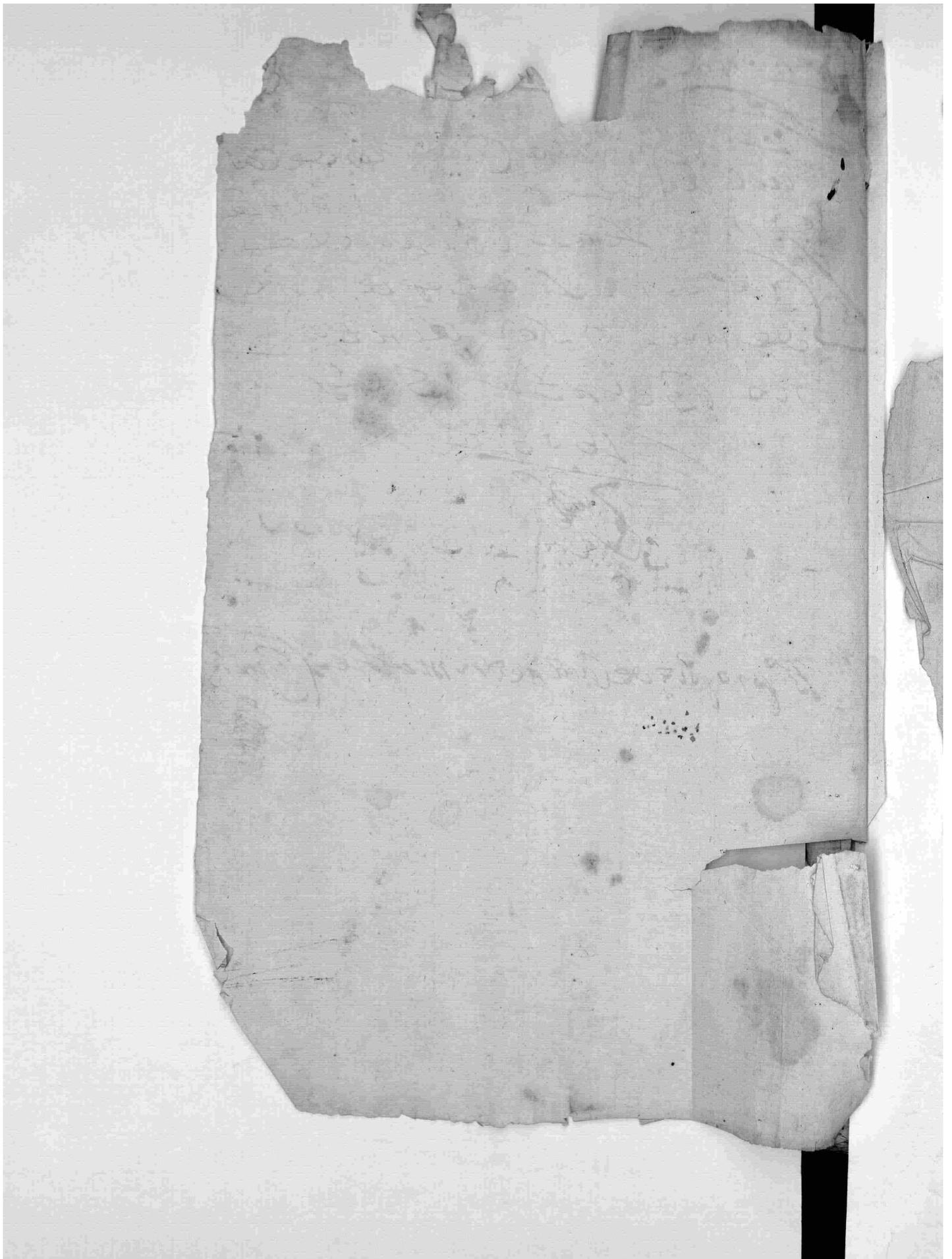
De los señores de las Indias de la  
Villa de Salamanca no se  
debe pagar las tercias de  
Preferencia de este año  
de mil y seys cientos  
no de los de los de los

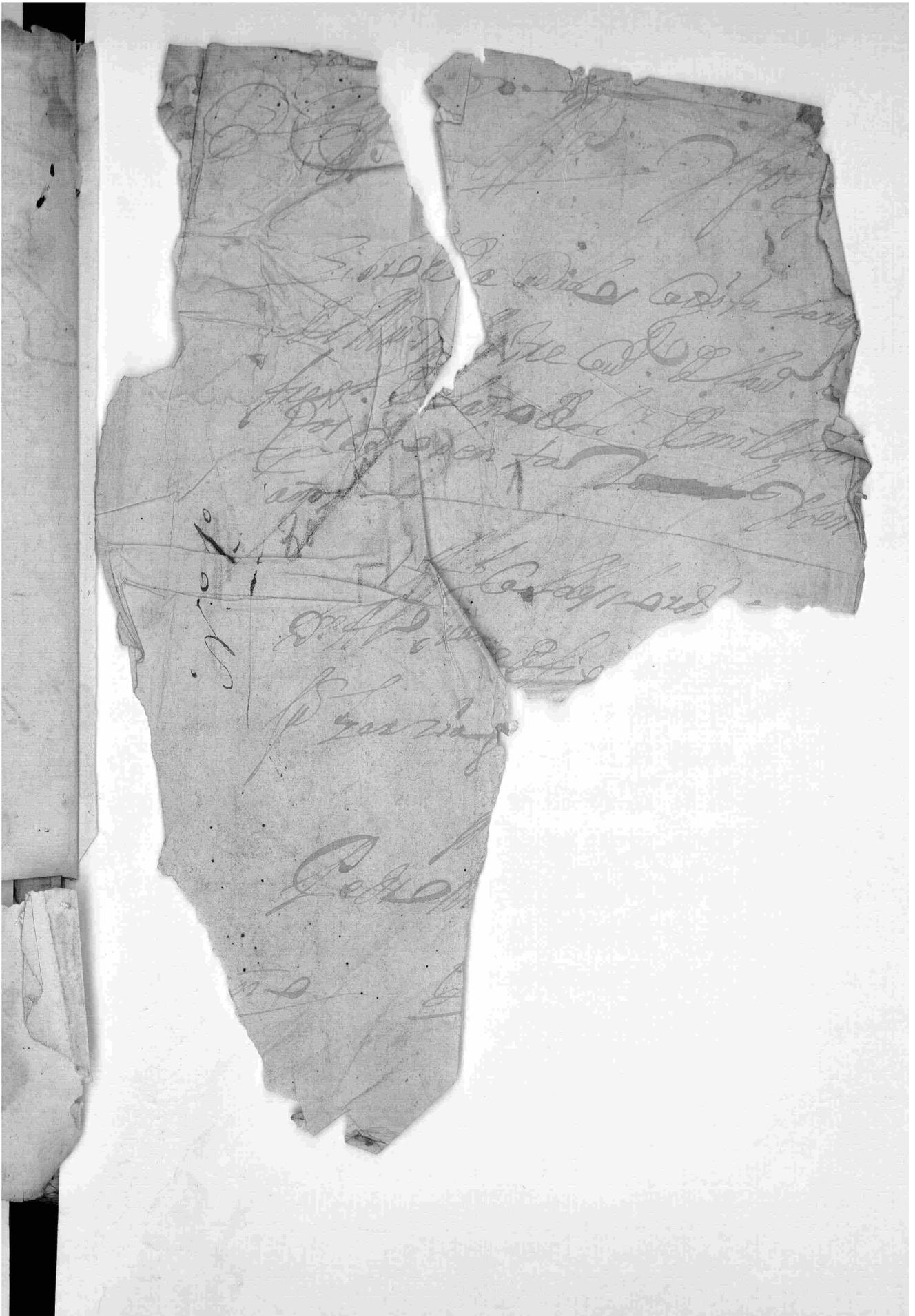
1695

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey de las Indias

3000  
2111  
210  
5411  
6000  
11000



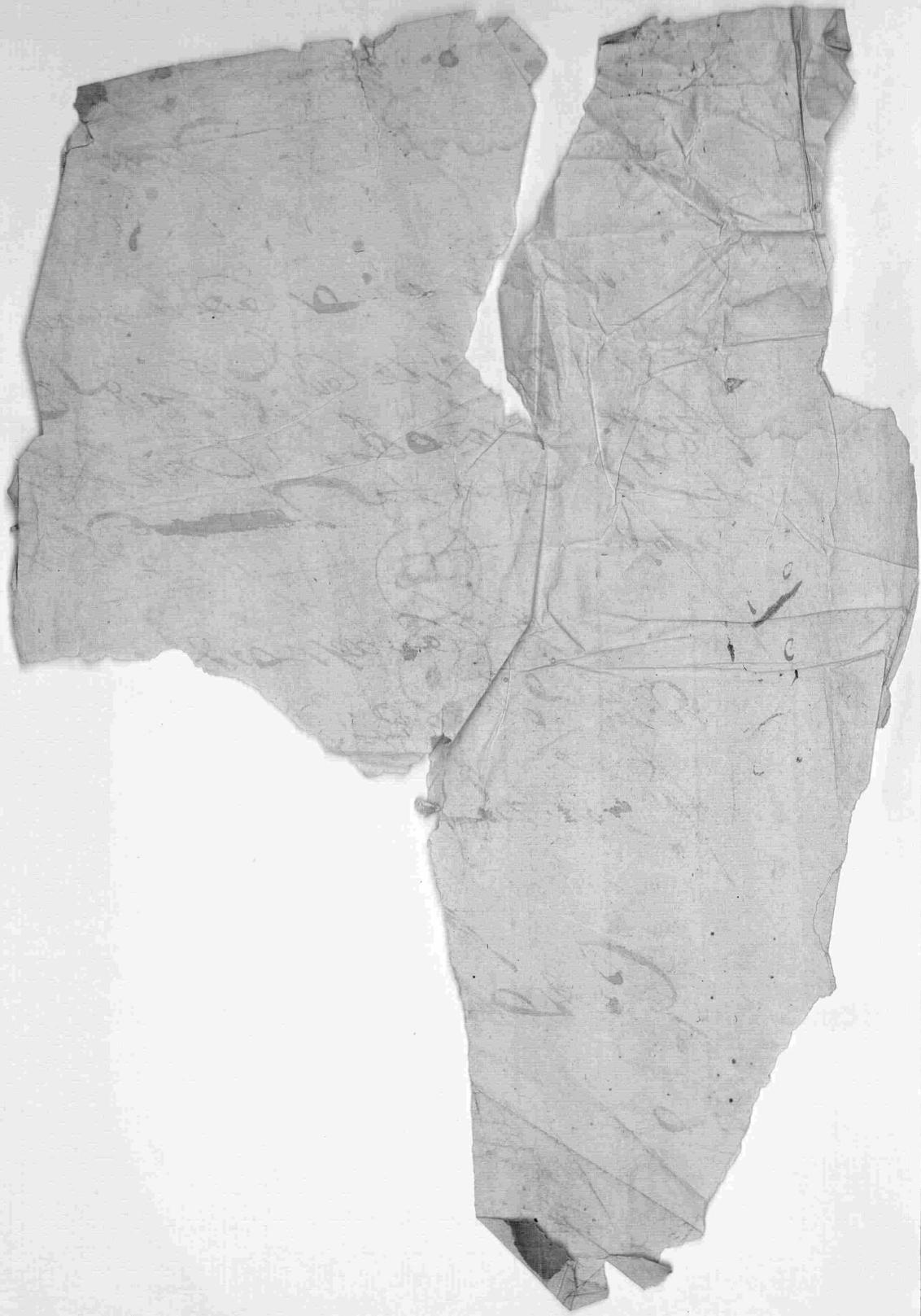


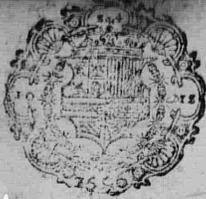
Handwritten text, mostly illegible due to fading and damage. Some words like "London" and "Paris" are faintly visible.

Vertical handwritten text on the left side of the fragment, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the middle section, including what appears to be a name or title.

Handwritten text at the bottom of the fragment, possibly a signature or a closing.





Resinatucemo.

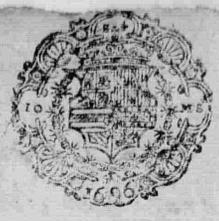
**3 ELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTA  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

*[The following text is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. It appears to be a handwritten record or legal document.]*



Odores que se han de hacer en el  
 para que no ender. Enbuirte. Serige  
 y otros que se han de hacer en el  
 odo de entendido. Segun se dexaron. =  
 So de hacer las Ch. e. Secciones. con cali-  
 dad que el que sabiere. Ench. Oficio. son  
 que sabieren para Malady ordinario. ad  
 dar cada uno fianca de Milluados. de  
 que sean sus Oficio bien y fiel. y de  
 como son de obligados y daran la ven-  
 denia si se fuere. e. pectida y pagaras  
 en esta alta m. cantidad. =  
 El que se ha-  
 re por Alguacil mayor e. de dar fianca  
 e. endegar los pres. y prisiones que se  
 fuere endegados. e. pagaras todo lo que  
 se y sentenciado. =  
 El que se ha-  
 re por fianca e. endegar y dar querrela  
 Alcañillo de todos los bienes propios.  
 y Rentas de la m. Camilla que se fuere  
 en endegados todos los d. fiancas a su  
 satisfacion de la m. Camilla. =  
 Con la calidad  
 que el que tubiere. m. parte de lo que  
 se e. hecho y qualq. tambien y  
 que el que fuere. Udado una vez y no que  
 dare efecto no se queda volver a votar  
 por el en esta eleccion. =  
 Con lo qual  
 auiendome hecho con esta calidad e. el  
 escrivano de Camilla se de testimonio  
 para su confirmacion. y en esta  
 ma se comienza la eleccion en el  
 estado de sus d. En esta manera  
 siguiente. =





# SELLO QVARTO. DIEZ MARA VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENT TOS Y NOVENTA Y SEIS.

su a presenten en un broche de  
papel de boquer grande  
y en el verso en broche de papel  
de confirmacion de los señores  
doctores  
pedro de al faro y raqun en broche  
papel de bo

su a presenten en un broche de  
papel de boquer grande y en el  
verso en broche de confirmacion  
de los señores doctores

Conque se allano la eleccion = Luego se  
hicieron quatro Cedula con los nombres de los  
quatro electos en el estado de hispano delgo. 2.  
En draron dobladas en un cantaro con cubierta  
de ch. estado = 2. el otro cantaro tres cedu  
las blancas y una se dice la hoya en que se  
ce al calde ordinario y todas dobladas se en  
draron en ch. cantaro y con su cubierta se  
puso el broche de ch. estado = 2. el otro can  
taro se en draron quatro cedulas de los nom  
bros de los quatro electos en estado de hon  
rra y se se puso su broche = En otro cantaro  
tres cedulas blancas y una cubierta que dice  
al calde ordinario y todas dobladas se en  
draron en ch. cantaro. y se se puso el broche  
conforme a su estado. Los quales de aqui  
dos cantaros los tomaron los señores  
Comenda Sancho de las Hermandades de la  
d. r. a. y de que esten a la placa

4  
Subica ella con el sabido de los  
de la presente y lo mismo de la  
cia de la mucha gente que aora en la  
plaza de san fernando para el efecto por ciertos

los siguientes  
Dn Alonso Suarez de Figueroa Alcalde Ord  
nario en la Ciudad de S. Jago de los rios  
Alcalde Ordinario de la Ciudad de hombres  
buenos a Juan Garcia Granero

por Alguacil Mayor, Sebastián Sanchez  
Como Celeridad de hombres buenos  
por Alguacil Mayor de la Ciudad de  
Alcalde Ordinario de la Ciudad de hombres  
buenos a Juan Garcia Granero

Con lo qual se Cerro el Causo  
Dn Pedro de Soto, Juan Sanchez  
Perez de Guzman, Torrado  
Juan de Candalego, Pedro de Soto  
Francisco de Soto, Juan de Soto  
Pedro de Soto, Juan de Soto

Mto, En la Villa de Frex. en veintia y dos de Mayo de  
el año de mil e seiscientos e noventa e seis años  
Yo el Rey Dn Felipe de Guzman Dn Sanchez  
Torrado Alcaldes Ordinarios de esta Villa  
dixeron que por quanto los electos para

4  
Alcaldes Ordinarios de la Villa de  
C. M. para el efecto q. d. a. el d. de  
ca. conforme en el Obligacion Menor de  
Lome, que no sea agerido dar y dar  
dadas otras tra. y ad. y sea lo que el  
C. M. de diferentes y de los d. de y pa  
vague vengam lo Capitulares para su  
a. prouacion y dar y de su d. de  
que traigan la confirmacion de su  
el C. M. de la Villa de la Real Audiencia  
de Santa Fe y Pedro Alfarero y de los y de  
petro de la llamada M. de y con M. Al  
quinto ordinario y no agerido venir  
por no alarse en la prouacion de  
de las fianças todo lo que se por su d. de  
de la Administracion de Justicia con que  
con el que tambien por la confirmacion  
de los electos = por lo q. d. de. mandaron  
que por alarse juntos para el d. de. C. M.  
con el Alguacil M. y otro Capitular por su  
solo de y estar otro confesso y no poder  
se hacer el C. M. de el d. de. Pedro Al-  
faro mandaron se señale que adu. de.  
venga a la villa de la Real Audiencia en la prouo-  
nacion de las fianças con apouamiento  
quedeno acerbo correran las d. de. fian-  
ças por su cuenta y riesgo. y de lo que  
de el Charanq. or tal sino viniere a su d. de.  
y de lo que se notifico a la pena  
de veinte ducados a p. de. para los  
de la Real Audiencia de la Audiencia



Diez maraved. 9.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En villa de Sevilla se firmaron  
Don Jor. de Antt. Juan Sanchez  
Perez de Guzman Ferrado

Notif.

Yo el Rey en el N.º. O.º. Na. Yo el Rey. Se mandó  
que se le diese a las Capitanías de  
Vada de Don Juan Tarfán. Don Pedro de Salsi, adu-  
de ante al N.º. Pedro Alfaro. Y le notificó  
Auto de Mina. Como se contiene el qual  
quiero sea traído a la villa de Sevilla que en esta  
de los señores todos lo embiaron a llamar.

Yo el Rey. Vista la Respuesta de D.º. Alvaro. Mandamos  
que se le diese el Navio para N.º. fiança con los  
Capitanes que están. Y así por Vaca. A no-  
vras de quado. Y el N.º. estar en forma en la  
vna que dio para el venir. Y el N.º. mandado  
ser. para que pague. Y así por el Consejo  
por vía de la. Se manda hacer el Navio  
y el N.º. de Pedro Alfaro. Y así.  
Don Jor. de Antt. Juan Sanchez  
Perez de Guzman Ferrado









para despacho de officio deo mfo

SELLO QUARTO AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Sebastian' and 'Romo'.]*

*[Large, stylized handwritten signatures and names, including 'Don Juan' and 'Don Pedro'.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*



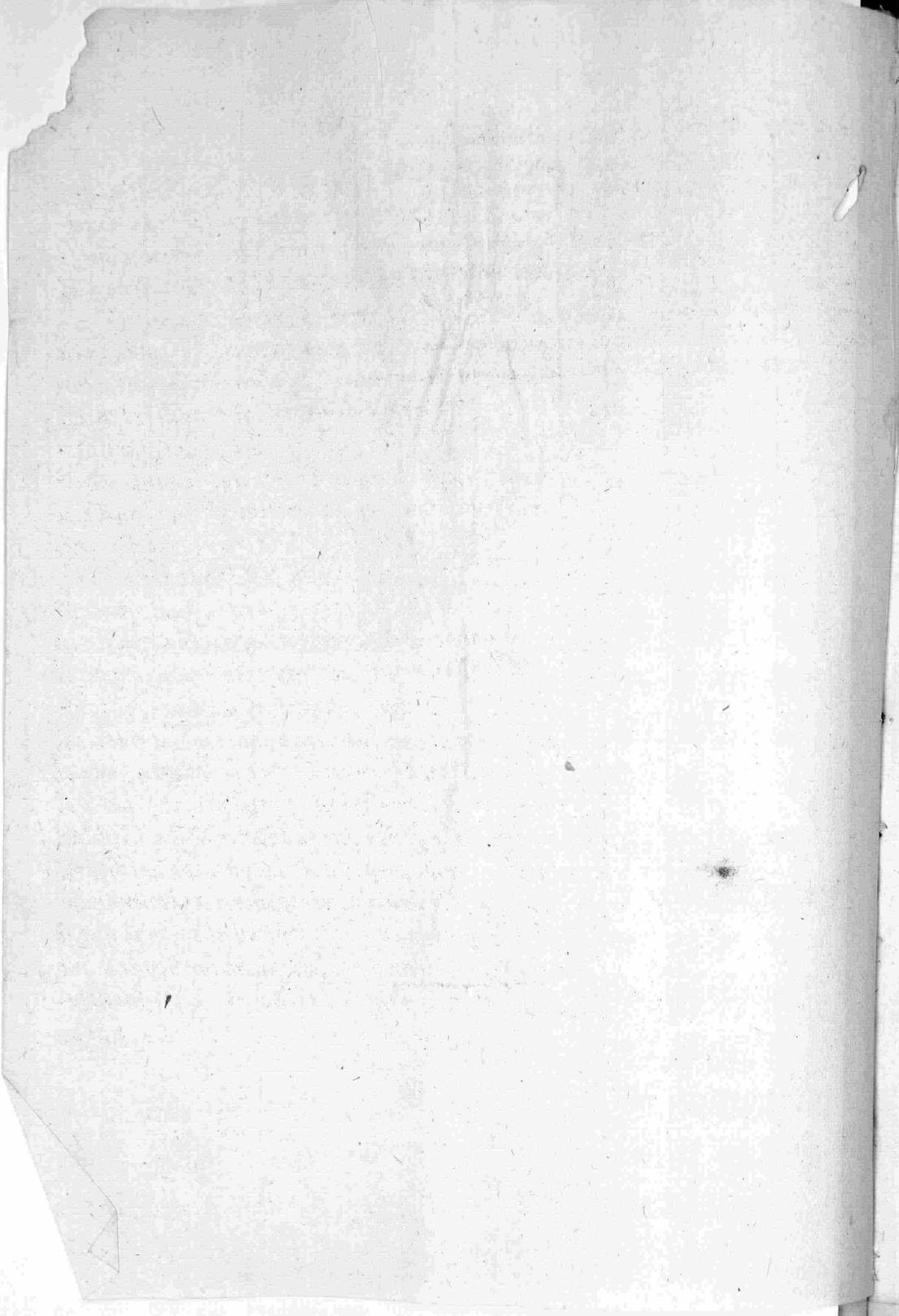
**S**V Magestad. que Dios guarde, ha resuelto, que de todos los pueblos se saque un soldado de cada setenta y cinco vezinos, en la forma que se executò el año pasado de 694. y el presente de 695. el repartimiento del dos y uno por ciento, como se expresa en el inluso despacho, a cuyo efecto, manda su Magestad, que luego que V. S. le reciba, remita con expresos a los Corregidores, y Gobernadores de los partidos de su Reynado, que los son de las jurisdicciones de donde se formò el Tercio que se juntò en esa Ciudad, a quienes ha de imbiar V. S. el numero de las copias del citado despacho de que necesitare, para que las repartan en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus jurisdicciones, para lo qual vñ aqui 200. encargando a V. S. como a los demas, faciliten por su parte el mas puntual cumplimiento, y que el repartimiento referido de uno por setenta y cinco, se ha de arreglar, segun las vezindades de los pueblos, que constare de los testimonios que se sacaren para el dos por ciento, y se practicò este presente año para el uno y que assi la gente que produxere esa Ciudad al respecto referido, como la de los pueblos de su jurisdiccion de V. S. y demas Corregidores, y Gobernadores, se ha de juntar en esa Ciudad al tiempo que se previene, y para su mejor observancia convendrá que V. S. imbie tambien copia desta carta a los mencionados

✠  
nados Corregidores para su mas cabal inteligencia,  
correspondiéndose con ellos, para facilitar qualquiera  
reparo que se ofrezca, como se espera de su gran ju-  
zio, y mas acertada direcció de V. S. y el que en este  
negocio ha de acreditarlo. Guarde Dios a V. S. mu-  
chos años como deseo. De Madrid a 25. de Diciem-  
bre de 1695. B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor.  
El Marquès del Solar. Señor Marquès de Val-  
Hermoso.

ncia.  
uiera  
i ju  
este  
i. mu  
ziem  
idor.  
Val-

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

8



de Ercio de  
la Divina  
obligacion  
y del  
sacrosancto  
sacramento  
de la eucaristia  
y de la  
ordenacion  
de los sacerdotes

que con especial cuidado se tomen los procedimientos  
 en esta ocasion, para lo qual se ha de elegir con la mayor  
 veridad las justicias que incidieren en alguno de los  
 delitos que el año pasado se experimentaron  
 no se arreglaron al Real despacho de la Magestad  
 para su mas exacta inteligencia, remi-  
 tida la copia de esta adjunta, para que y del  
 todo lo que compete a sus obligaciones  
 la Divina Magestad de la Magestad, la Divina  
 de Enero de Sevilla. Señores.



**L**A necesidad grande en que el Rey nuestro se-  
 ñor (que Dios guarde) se halla de reducir los  
 Terrens Españoles, que sirven en Cataluña, y  
 en las demás fronteras de España, y que se hallan en  
 número competente, para las operaciones de la pro-  
 xima campaña, por el interés general que dello re-  
 sulta à todos sus vassallos, ha obligado à su Magestad  
 à disponerlo con el mayor alivio de sus pueblos, lle-  
 vado del paternal amor, y clemencia que à todos tie-  
 ne, dando orden, para que como al principio de el  
 año pasado se sacò vn hombre de cada da cien vezi-  
 nos en todos los pueblos, y vezindades de estos Rey-  
 nos, sea agora vno de cada da setenta y cinco vezinos,  
 y que esto se execute por las justicias, como se dispo-  
 ne, y previene por su Real cedula, cuya copia es la  
 adjunta, y tocando, como toca à esta *Orilla*

*Don Solano*  
 Soldado, lo pongò en noticia de V. para que lue-  
 go que reciban esta, se apliquen à juntarlos en la for-  
 ma dispuesta en dicho Real despacho, para remitir-  
 los à esta Ciudad precisaméte el dia vltimo del mes  
 que viene de Febrero, y no antes, ni despues, sin ha-  
 zer fuerça, ni violencia à passageros, ni caminantes,  
 porque la Real intencion de su Magestad, es, de que  
 iniolablemente se guarde lo que manda por su Real  
 cedula, y debió executarse tambien el año pasado  
 por las justicias, à que contravinieron con grave ex-  
 cesso, que ha obligado à su Magestad à mandarme;  
 que



que con especial cuydado zele sobre los procederes en esta ocasion, passando à castigar con la mayor severidad las justicias que incidieren en alguno de los desordenes, que el año pasado se experimentaron, y no se arreglaren al Real despacho de su Magestad, y va por copia, y para su mas caval inteligencia, remito alsimismo la copia de carta adjunta, fiando yo del zelo de V. todo lo que corresponde à sus obligaciones, y al mayor servicio de su Magestad, la Divina guarde à V. muchos años. Sevilla 8 de Enero de 1696.

*Yo el Rey*  
*Yo el Rey*

...idad grande en que el Rey nuestro Señor...  
 ... (los guardes) se halla de reducir los...  
 ... (Españoles) que viven en Cataluña, y...  
 ... (de España) y que se halla en...  
 ... para las operaciones de la pro...  
 ... por el interés general que dello re...  
 ... a todos los vassallos, ha obligado à la Magestad...  
 ... con el mayor alivio de los pueblos, lo...  
 ... y claridad que à todos tie...  
 ... para que como al principio de el...  
 ... en hombre de cada una de las...  
 ... y veridables de los R...  
 ... las una de cada tres y cinco años...  
 ... por las justicias, como se dispo...  
 ... cuya copia se...  
 ... como toca à ella.

... lo ponga en noticia de V. para que...  
 ... que se reciben en las justicias en la for...  
 ... en dicho Real despacho, para remittir...  
 ... el día ultimo del mes...  
 ... no antes, ni despues, sin...  
 ... ni comentarios...  
 ... a las Magestades, de que...  
 ... lo que manda por las...  
 ... tambien el año pasado...  
 ... con grave...  
 ... a mandarme...  
 ...

*Des. Suo y Ref. de la Real de Armas*

procederes  
la mayor se-  
luno de le-  
mentaron y  
Magestad, q  
encia, remi-  
ando yo del  
s obligacio-  
, la Divina  
de Enero de

... y en esta forma...  
... de la Magestad...

*Handwritten signature or initials.*

... y en esta forma...  
... de la Magestad...  
... y en esta forma...  
... de la Magestad...  
... y en esta forma...  
... de la Magestad...

*[Faint, illegible text on a folded piece of paper]*

*[Vertical text on the right edge of the page, partially cut off]*

EL REY

**C**onviendo reclutar los Tercios de Españoles, que sirven en Cataluña, y en las demás Fronteras de España, y que se hallen en numero competente para las operaciones de la proxima Campaña, por el interès general, que de esto resulta à todos mis Vassallos: He resuelto, que el año que viene de mil seiscientos y noventa y seis, se saque vn Soldado de cada setenta y cinco hombres de todas las Vecindades de las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, segun se executò el año passado de seiscientos y noventa y quatro, y el presente de seiscientos y noventa y cinco, el Repartimiento del Dos, y Vno por Ciento, corrigiendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada Lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfaccion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y Calco de Granada, y Pròvincia de Extremadura, declarandose como el vn Soldado que se reparte à cada setenta y cinco Vecinos, no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cinquenta, y que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten Plaçca à los vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos, como sean habiles para el exercicio Militar; considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares, quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable; y quando no aya bastante numero de los de este genero, se atenderà à que sean los Sujetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quisieren salir à servir, ò tengan menos inconveniente en los Pueblos, haziendose por los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demás personas que componen Ayuntamiento de las Ciudades, Villas, y Pueblos, la eleccion de los Sujetos, con toda atencion, y rectitud, en la forma referida, y con la mayor justifi-

cacion, como se lo fío, ordeno, y mando: y si se huvieren buel-  
to algunos Soldados del repartimiento que se hizo el año passa-  
do de seiscientos y noventa y quatro, y el presente de mil seiscie-  
ntos y noventa y cinco del Dos, y Vno por Ciento para Cata-  
luña, se les obligará à bolver à aquel Principado, ò se executará  
con ellos la pena impuesta en el Vando que se remitió para los  
que desertassen; y en la dicha forma han de tener promptos, y  
sin ninguna demora todas las Ciudades, Villas, y Lugares, para  
el día vltimo de Febrero del año proximo que viene de noventa  
y seis, el numero de Soldados que le toca, à rason de vno por se-  
renta y cinco en la Ciudad de *Ben. el Mar* donde se tendrá  
para el día señalado, prevenido el vestuario para la gente, y pro-  
veidos los medios para su manutencion, y juntamente los Cabos,  
y Oficiales que la han de conducir à la parte donde se destinare.  
Y en los Lugares donde no llegaren al numero de setenta y cinco  
Vecinos, se ha de componer de dos, tres, ò quatro, los mas im-  
mediatos, para que se cumpla, sin mas intermision de tiempo  
con lo que mando, ò bien sacandose de la parte donde hagan  
menos falta, ò por via de convenio entre sí mismos, declarando  
(como declaro) que à las poblaciones no se ha de seguir el menor  
gasto, ni han de tener mas obligacion, que presentar para el di-  
cho día en la parte referida los Soldados que les correspondie-  
ren, à quienes han de dar los bagajes solamente por su cuenta, y  
à rason de dos reales al día à cada Soldado, desde el en que salie-  
ren de su Lugar, hasta el citado vltimo de Febrero, en que preci-  
samente han de llegar à la dicha Ciudad, supliendo los Pueblos  
lo que montare el referido socorro de los dos reales al día, pues  
justificando lo que fuere, segun el numero de Soldados, y los  
tránsitos que correspondieren à la distancia, con testimonio de  
Escrivano, y remitiendolos por mano de cada Corregidor, Go-  
vernador, ò Alcalde mayor de los Partidos, se les beneficiará en  
cuenta de los Tributos Reales. Y para que esta mi Real resolu-  
cion se logre con la puntualidad que conviene, y se desca, orde-  
no à todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayo-  
res, que luego que reciban este Despacho, dispongan embiar co-  
pias del à todas las Ciudades, Villas, Lugares de su jurisdiccion, b

alsi

alsi  
para  
faca  
para  
se le  
D. J  
Secr  
de T  
com  
fio d  
com  
los V  
orde  
en lo  
cia,  
zien  
blos  
amo  
los M  
conc  
muy  
que  
los C  
Lug  
ciale  
que  
día v  
brev  
de m  
pron  
quier  
las pr  
deta  
de qu  
res, y  
debi

215

12

así Realengas, como de Señorio, y Abadengo, gobernandose para la execucion de lo expresado por los Vecindarios, que se sacaron al principio del año de seiscientos y noventa y quatro, para el Repartimiento del Dos por Ciento, y las Relaciones que se les embiaron, con insercion de todos los Pueblos, firmadas de D. Juan Antonio Lopez de Zarate, Marqués de Villanueva, mi Secretario, que en dicho tiempo era de la Secretaria de Guerra de Tierra, arreglandose con toda justificacion à su contenido, y como se hizo este presente año para el Vno por Ciento, como lo fio del zelo de todos, y que han de dar el entero cumplimiento, como se lo encargo à esta mi deliberacion, advirtiendose, que los Verederos que se despacharen à todos los Pueblos con estas ordenes, no les han de llevar maravedis algunos, ni hazer costa en los Lugares, pues lo que importare su trabajo en esta diligencia, he mandado se subministren por el mi Governador de Hazienda; porque mi Real animo es, y se encamina à que à los Pueblos se les alivie, y no se les cargue, ni aumenten costas, por el amor que tengo à mis Vassallos, velando mucho el cuidado de los Ministros, à quienes encargo esta disposicion en todo lo que conduzga à su mejor, y mas facil exito, pues lo contrario seria muy de mi Real desagrado; y si no se guardasse rectamente lo que mando, y si se ofreciere algun otro gasto preciso, le supliràn los Corregidores, à quien se darà alguna ayuda de costa en su Lugar; y asimismo se daràn la mano con los dichos Cabos, y Oficiales que han de passar à la mencionada Ciudad por la gente, que como vò referido, ha de estàr junta, y prompta para el dicho dia vltimo de Febrero precisamente, en quanto conduzga al mas breve exito de este negocio; y espero de la fidelidad, y lealtad de mis Vassallos, concurriràn con vivo zelo, y con la mayor promptitud à lo que les mando, venciendo, y facilitando qualquier reparo que pueda ocurrir, por lo que conviene anticipar las prevenciones de la Campaña, y mas quando es tan suave, y de tan poco, o de ningun perjuizio, ni gasto esta mi deliberacion, de que estaràn advertidos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, para procurar cada vno por su parte el debido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares, así Realengos,

gos, como de Señorío, y Abadengo, para que les concedo, y doy  
 todo el poder, y facultad necesaria, dandome cuenta de averlo  
 executado. De Madrid a de Diciembre de mil seiscientos y noventa y cinco

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten signature: J. de la Torre]*



SELLO QUARTO DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint handwritten text, possibly a preamble or address, mentioning 'en nombre de los señores de...']*

*[Marginal handwritten notes, including 'Balledey' and 'H. maron']*

*[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.]*

*[Signatures and names of the parties involved, including 'Juan Sanchez', 'Perez Guzman', and 'Francisco de...']*

*[Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding clause or a reference.]*

do  
er  
ci

gu

ob

on

sol

no

men

is

na

ol

as

m

p

el

r

e

o

e

e

e

e

e



Libro de... de... de...

... de ... de ... de ...

Don Juan Sanchez ...  
Don ...

... de ... de ...

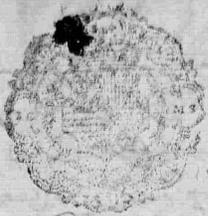
DIE 3 DE FEBRERO.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faded handwritten text, possibly names and titles]*  
Juan Sanchez  
Borrado  
Figueroa  
Carbajal  
Pedro Mateo  
Cordoba

*[Extensive handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



Para el efecto de este oficio de

**SELLO QUARTO. ANO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS Y NOVENA Y SEIS.**

En la ciudad de San Pedro de Macoris, a diez y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos y seis años, yo el Sr. Jefe de la Intendencia de San Pedro de Macoris, don Manuel María de las Casas, Jefe de la Intendencia de San Pedro de Macoris, en virtud de las facultades que para ello me ha conferido el Sr. Gobernador de esta Provincia, he acordado y ordenado lo siguiente:

Que en virtud de lo que se ha acordado en la sesión de la Junta de Gobierno de esta Intendencia celebrada el día quince del presente mes de Agosto, se acuerda y ordena que se abra un concurso para la adquisición de un terreno que se desea adquirir en el municipio de San Pedro de Macoris, para ser destinado a la construcción de una casa para el Sr. Gobernador de esta Provincia.

Que el terreno que se desea adquirir debe ser de una extensión de noventa y seis cuerdas y sesenta y seis cuerdas, y debe estar situado en el municipio de San Pedro de Macoris, y debe ser de una sola pieza.

Que el terreno que se desea adquirir debe ser de una extensión de noventa y seis cuerdas y sesenta y seis cuerdas, y debe estar situado en el municipio de San Pedro de Macoris, y debe ser de una sola pieza.

Que el terreno que se desea adquirir debe ser de una extensión de noventa y seis cuerdas y sesenta y seis cuerdas, y debe estar situado en el municipio de San Pedro de Macoris, y debe ser de una sola pieza.

Handwritten notes on the left margin, including the word "matte" and other illegible text.

de la ... de ...  
de ... de ...  
testimonio ...  
en ... de ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Diego Suarez  
Alfonso de ...  
Sebastian ...  
Ramon ...  
Juan Garcia  
Francisco ...  
Rodrigo ...  
...  
...  
...

16  
...  
...  
...  
...  
...





BELLO QUINTO ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...

Rep. de Bulla

Nonbiar on le...  
Nonbiar on le...  
Nonbiar on le...

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...

de diez y siete	600
de diez y siete	040
de diez y siete	002
de diez y siete	002
<b>Total</b>	<b>644</b>

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...

Treinta y quatro mil e 16.



SELLO TERCERO, TREINTA  
Y QUATROMIL MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y NO-  
VENTAY SEIS.

*Don Juan Alonso de la Cruz*

Mi. de la Real Audiencia de Guatemala

En virtud de la Real Cédula Superintendente, que me ha

de la Real Audiencia de Guatemala, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

seis mil e noventa e seis maravedis, de mill e noventa e

MIL  
NTA

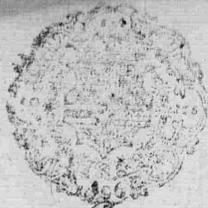
*Don Juan  
Alonso de la Cruz  
M. de la Real Audiencia  
de Guatemala*

*Don Juan  
Alonso de la Cruz  
M. de la Real Audiencia  
de Guatemala*

*Don Juan  
Alonso de la Cruz  
M. de la Real Audiencia  
de Guatemala*

600  
40  
02  
02  
44

Brando deponitatis filii deaminias y pamilas  
E llocimas guardas y muni dos. Quiconbengari y ffo  
pauca. Amro. Noza los baloz y loama send muniha  
cion. Quabido. de alquimeros. de octubro. parato  
de re ano. y harantobien. y poganun go. de re ano.  
deponitatis. E mende. tambien. En la ara. de re ano. y  
En la ara. de re ano. En la ara. de re ano. y  
Noz. Chexnas. Conunmas. Valoncu. de re ano. y  
Obius. Sazinda. que luen. de re ano. que non. de re ano. de  
millam. para que lodi. facultad. y lontanado. y re. de  
re. de re ano. Cada uno. y lo que lodi. de re ano. y  
y ludi. de re ano. Paron. de re ano. de re ano. y  
Conparacion. de re ano. y re. y de re ano. de re ano.  
para que muna. de re ano. y re. de re ano. y re.  
Lienre. de re ano. y re. de re ano. y re. y re.  
de re ano. de re ano. y re. de re ano. y re.  
para llo. de re ano. y re. de re ano. y re.  
y re. de re ano. y re. de re ano. y re.  
Brando. de re ano. y re. de re ano. y re.  
y re. de re ano. y re. de re ano. y re.  
Lazinda. de re ano. y re. de re ano. y re.  
Noz. de re ano. y re. de re ano. y re.  
de re ano. y re. de re ano. y re.  
de re ano. y re. de re ano. y re.  
Catar. de re ano. y re. de re ano. y re.  
para llo. de re ano. y re. de re ano. y re.  
de re ano. y re. de re ano. y re.



Para el pago de oficio de misa

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

A decir misa San Antonio  
 a San Pedro y San Pablo de la Parroquia  
 de Barrio de la Cruzada para el  
 Punt. Año las Buitas de  
 de Buena ochozientas — 28  
 de diez y siete o ochenta — 20  
 de con punt. Cuatro — 20  
 de la Vizcainas Dos — 200

que a la Parroquia de Buena ochozientas Jo 28 80  
 ochenta y seis Joseph de la Cruzada  
 Joseph de la Cruzada para el Punt. Año  
 mil y seiscientos y noventa y seis  
 Jo de la Cruzada Joseph de la Cruzada

Hecho en la Ciudad de Mexico a los Diez y Nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y seis años  
 Yo el Licenciado Don Joseph de la Cruzada  
 Procurador General de las Buitas de Buena ochozientas  
 Yo el Licenciado Don Joseph de la Cruzada  
 Procurador General de las Buitas de Buena ochozientas  
 Yo el Licenciado Don Joseph de la Cruzada  
 Procurador General de las Buitas de Buena ochozientas

OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Alonso de Benure de mi  
de provincia de San Juan  
Bodis a cargo de la parte de mi  
En San Juan de los Rios

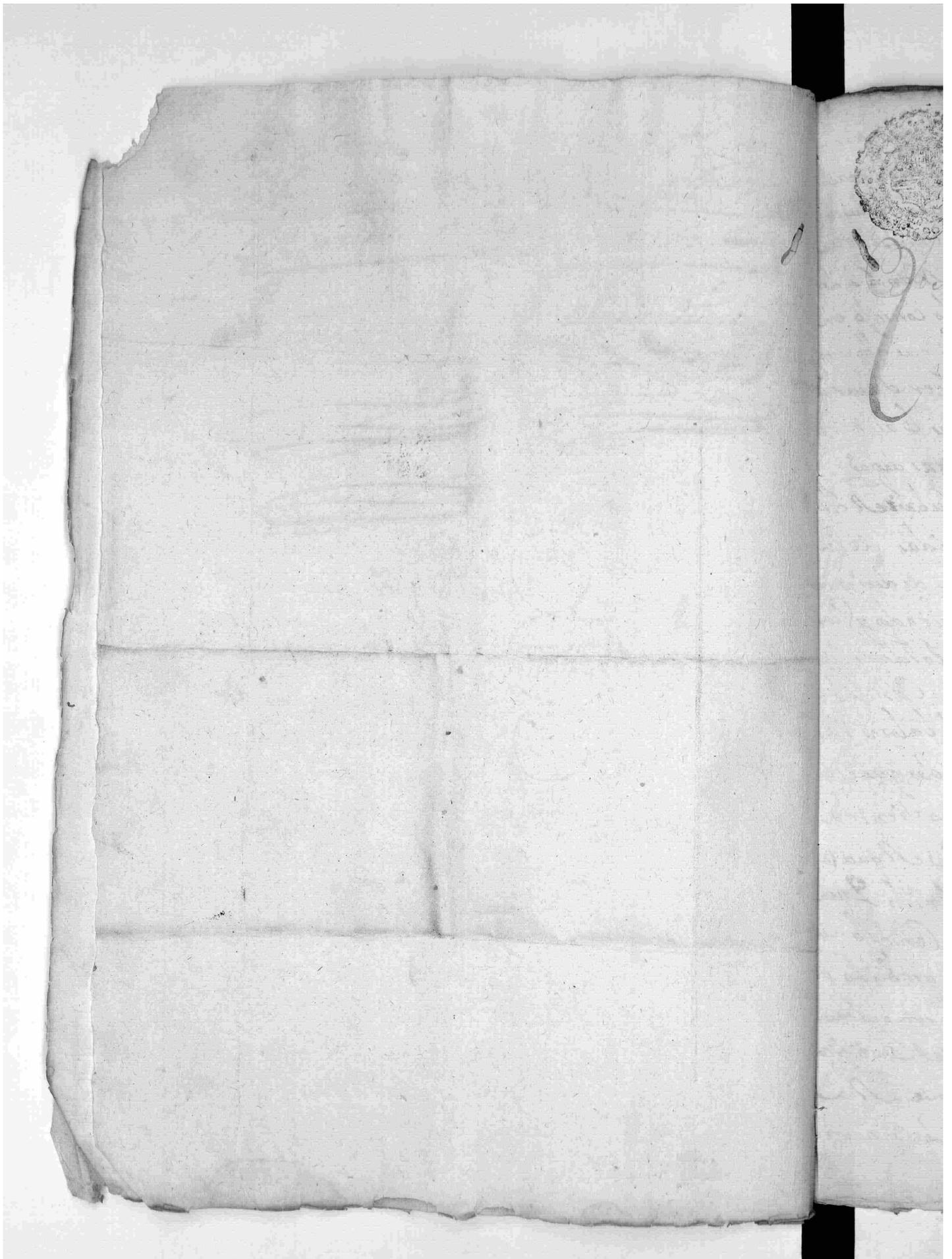
Alonso de Benure de mi  
de provincia de San Juan  
Bodis a cargo de la parte de mi

~~Alonso de Benure de mi~~  
~~de provincia de San Juan~~  
~~Bodis a cargo de la parte de mi~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

will  
has us  
T  
P  
W

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper]

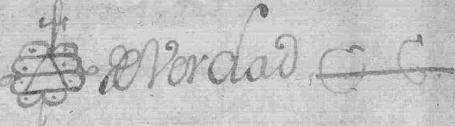
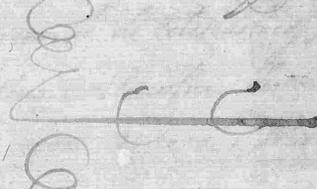




Carbales de quitados memoria de que los dho. no  
algunos de los dho. a las dhas. quantas quin presenten  
las Cartas de quiza de la dha. que tienen para la dha.  
que se importan ochos mill ciento y treinta y cinco  
de pulgada con los once mill ciento y treinta y cinco  
m, de el dho. cargo es el llamado el dho. Consejo  
de mill y treinta y cinco de mill de vellon que dho.  
Contrador por auto prohibido tirando hacer de auto  
los dho. diputados que estan de presentes de la dha.  
Congregacion de presenten otras Cartas de pago  
de las dhas. en otras cuentas para cubrir de  
al canje de entre las particulas referidas de la  
dha. dha. fueron avonadas sus rones de dha.  
Reales de vellon que an de aver los dho. diputados  
de el tira de p que se tiraron de asi tir a las dhas.  
tas. mill de vellon de Pedro martho Canales  
est. de Cavil de p los derechos de el dho. de valores  
de dha. de las dhas. de las facultades que se  
presentadas en dha. cuenta y quatrocientos  
y quarenta y cinco de mill de vellon que se importaron de el  
y ciento de auto tir de los valores de el dho. que  
Canales de las dhas. de las dhas. de el dho. Consejo  
de auto a quien se care de el dho. auto prohibido  
de el dho. Contrador a los dho. diputados para que  
de treinta y tres dias siguientes de el dho. dha.  
ción en las dhas. mas congo de bastante a  
de Sevilla Auto de el dho. de el dho. de el dho.

Demanda de Don Juan de Dios y de  
aprobacion de la bula de los Indios y de  
que dello se tratare y se paxaria a lo que  
hubiere lugar  
en derecho

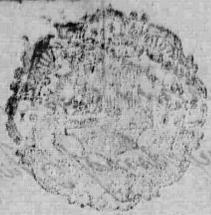
Como to do lo suso dho consta y parece mal largado  
entre de los dho autos y quentas originales que  
y ayo para en mi po der aque me se fiere y de man  
adada de N. dho N. dho de los ynos de lo suso dho  
doy y p. en la que se fecho en N. dho de N. dho  
en N. dho de N. dho en veinte y siete dias del  
mes de febrero de mill e quinientos e noventa e  
seis años.

En Attesto:  Verdaz  
 Alexan  
 J. Martine  
1770

Dira despachos de oficio des mta

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*



SELO QUARTO, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

Christoval del Infante, Juan Gomez Carr. Historico  
 Juan Pardo. Pedro Dominguez Hurtado, Fran. P.  
 Ramirez, Fran. Lorenzo Valiente, vecinos desta Villa por  
 en nombre de los dichos vecinos que con los que pueden  
 contribuir en la Casa que su Magestad que Dios ay. apud de  
 esta Villa que en una condiccion personal de dichos. que se gule  
 de algunos de los vecinos hallaron por no tener con  
 tribuir con dicha casa y plaza y no es en esta, como el num.  
 grande de clérigos, nobles, viudas, soldados, pueros  
 tios en Beneficio desta Villa, Junta de Letramiento de  
 Casas ante el Sr. D. Juan de la Cruz. D. Juan Reynado esta  
 representada con testimonios que cada uno la pretenti a la  
 por medio de qual se consiguió la rebaja de quatro plazas  
 con que de esta Villa contribuir confien. Denotacion de  
 esta Coramita de gente con las vicarías que han de  
 servir, a las levas presentas. y a venida de la milicia y  
 con mismo estatuto que para el suplemento de los diez  
 plazas se hallaron sobrantes y no sea la cantidad de  
 menos a quien por alianzas de que se ha de la casa de  
 los moros a quien se podrá sacar la recata para el Rey.  
 y entre los de Navarra la cantidad que se quisiera fuese.  
 para quedar exonerados de la mancha que lo fize  
 mas no, y en nombre de los dichos por los que





**P**ongo en noticia de vms. como su Magestad (que Dios guarde) se ha servido mandar en consideracion de los desordenes, que se han experimentado, y reconocido en los repartimientos, que se hizierõ en los años de 1594. y 1695. entre las vecindades de las Villas, y Lugares de este Reynado, de un Soldado de cada cinquenta, y dos de cada cñ vecinos. Que en el que está mandado hazer este presente año; cuyas hordenes he remitido á vms. no se haga eleccion, ni repartimiento de Soldados, que se huvieren licenciado por viejos; ni de personas, que se hallaren inaviles para el Real servicio de su Magestad. Y assi lo participo á vms. para que lo tengan entendido: y executen, y no se balgan, ni hagan eleccion de sujetos, que tengan estos impedimentos; y sea necessario no admitirlos al tiempo del entrego en esta Ciudad, como su Magestad lo tiene mandado; fiando yo del zelo, y cuydado de vms. pondrán particular atenciõ, y la que se deve á el cñplimiento de las Reales hordenes, que assi lo fio de vms. Cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla, y Enero 31 de mil seiscientos y noventa y seis años.

**E**N este correo se han repetido las Ordenes de su Magestad, cuya copia remito á vms. para que hallandose entendidos de su contenido, las observen en todo como se

ex

Srs. Justicia, y Regimiento de la Villa de *Jexinal*



expressa, sin que de ningun modo se contraven-  
ga en su disposicion: assi lo confio de v. m.  
de lo que siempre procuran aplicarse á quan-  
to es del mayor servicio de su Magestad.

*Handwritten signatures and initials, including what appears to be 'Alonso' and 'Juan'.*

*Vertical text on the left side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. It contains various words and phrases, including 'noticia de vras. como la Ma-', 'que Dios guarda', 'no mandan en consideracion de los de los-', 'hemos, que se han experimentado, y reconocidos', 'en los repartimientos que se hicieron en los años', 'de 1540 y 41, entre las vecindades de las Villas', 'y Lugares de este Reyno, de un Soldado de', 'cada cinquenta, y dos de cada diez vecinos. Que', 'en el presente mandado ha sido este presente año', 'cuyas porciones se venidas á vras. no se haya', 'eleccion, ni repartimiento de Soldados, que se', 'hayan licenciado por vros: ni de personas', 'que se hallaren mandadas para el Real servicio', 'de la Magestad. Y así lo participo á vras. pa-', 'ra que lo tengan entendido: y executen, y no se', 'dalgan, ni hagan eleccion de sujetos, que con-', 'gan estos repartimientos: y sea nullisimo no h-', 'viendo al tiempo del cargo en esta Ciudad', 'como la Magestad lo tiene mandado, quando', 'y otros años, y en cada de vras. por donde se', 'cuya mandado, y la que se hace á el repartimen-', 'to de las Reales porciones, que así lo ha de', 'vras. Cuya villa guarda Dios muchos años.', 'de real servicio', 'y otros años'.*

**E**n este correo se han repetido las Oraciones  
de la Magestad, cuya copia remito á  
vras. para que hallados entendidos  
de la conformidad, las observen en todo como se

*Horizontal text at the bottom of the page, likely a title or reference: 'Drs. Justicia, y Regimiento de la Villa de...'.*

se contraven  
de v. m. y  
erse á quan-  
gestad.

*[Handwritten scribble]*



Y en que tengo de orden de S. M. prevenido  
 V. S. que en la leva de los soldados que  
 se ha mandado hazer, se arregle á la ins-  
 trucción que recibiere por guerra, descañando  
 que se eviten los desordenes, que en los años pas-  
 sados se han experimentado en esta dependencia,  
 en baxo á mandarme que repita circularmen-  
 te á misas orden á todos los Corregidores,  
 advirtiéndole que se les hará grave cargo, si su-  
 viere á dicha instrucción, ó si experimentaren los  
 inconvenientes pasados, y así está de V. S. ad-  
 vertido, no solo por lo que toca á esta Ciudad, si-  
 no en todos los lugares de su jurisdicción, no á  
 de los en adelante, abusos ni opasiones, por  
 ni en otra parte, esto especial cuidado, y diligen-  
 cia. Señalé Días á V. S. muchos años. Madrid  
 9 Mayo de 1596. Fr. D. Manuel de Araya, Se-  
 ñor Marqués de Val-Hermoso.

Y en que S. M. entendido, que sin embargo  
 de las ordenes que están dadas, para que  
 los soldados que se juntaren del repartimiento,  
 mandando hazer, de las ventanillas de las  
 Ciudades, Villas, y Lugares, ayá de ser unida  
 á los repartimientos Pueblos, echando mano  
 de los repartimientos no se observase por  
 verla tal vez, que el punto que se recibiere  
 despachos, se pagasen prender las solteras.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

los Pablos.  
los cancheros  
vado por esos  
con lo que  
le originan de  
vicio de en  
era forma  
pablos con  
y crecidos  
y cargo de  
ella Villa, y  
reunion de  
poco de arte  
as de dife  
os raras pre  
en cuyo m  
dos los Cor  
han de jun  
fuerza lo de  
pueblos de  
y sus memo  
mandan  
de Govern  
copias en  
de las pa  
pueblos  
malla de  
700



...que se hallan en los Pueblos...

**A**unque tengo de orden de S. M. prevenido á V. S. que en la leva de los soldados que se ha mandado hazer, se arregle á la instrucción que recibiere por guerra; deseando S. M. que se eviten los desordenes, que en los años passados se han experimentado en esta depēdencia; á buelto á mandarme que repita circularmente el mismo orden á todos los Corregidores, advirtiēdo, que se les harà grave cargo, si faltare á dicha instrucción, ó se experimentaren los inconvenientes passados, y assi estár á V. S. advertido, no solo por lo que toca á esta Ciudad, se no en todos los lugares de su jurisdiccion, no dādo lugar á violēcias, abusos, ni cōposiciones; practicando sobre esto especial cuydado, y diligēcia. Guarde Dios á V. S. muchos oños. Madrid, y Enero 24. de 1696. Fr. D. Manuel Arias. Señor Marqués de Val-Hermoso.

**T**eniendo S. M. entendido, que sin embargo de las ordenes que están dadas, para que los soldados que se juntaren del repartimiento mādado hazer, de las vezindades de las Ciudades, Villas, y Lugares, ayā de ser naturales de los mismos Pueblos, echando mano primero de los vagamūdos, no se observan por no quererlas entender; pues al punto que se reciben los despachos, se passan a prender los solteros y otras per

personas forasteras que se hallan en los Pueblos,  
y se executa la violencia de salir á los caminos á  
prender los pobres passageros, diziendo que estos  
son los vagamundos, y que cumplen con lo que se  
les manda, quando la orden de que se valgan de  
los vagamundos es de los hijos de vezino de ca-  
da lugar que le huviere, pero no en otra forma;  
y que tambien disponen muchos Pueblos com-  
prar los soldados á cantidades muy crecidas,  
por libertar sus hijos de vezino, y cargarlo á  
cuenta de sus propios, conque aquella Villa, ó  
Lugar quedava destruido, en contravencion de  
las citadas ordenes, cuidando tampoco de arre-  
glarse á ellas, que han llegado queexas de dife-  
rentes passageros, y forasteros, que los tienen pre-  
sos en las carceles de los Lugares, en cuya aten-  
cion ha resuelto S. M. se ordene á todos los Cor-  
regidores de las Ciudades donde se han de jun-  
tar dichagente, á si permiten, ó consienten lo ús-  
v á referido, se pasará á la demonstracion de  
quitarles sus cargos, y de no admitirles memo-  
rial en sus augmentos, ni interesses, mandan-  
do S. M. que por cada Corregidor, ó Governador  
de las dichas Ciudades, se passen copias au-  
tenticas desta carta, á los de los demás Parti-  
dos de donde se aya de embiar gente á ellas, pa-  
ra que el que faltare á la puntual observancia  
de su cumplimiento, se le saque una multa de

ueblos,  
minos á  
ue estos  
lo que se  
algan de  
no de ca  
formn;  
is com-  
recidas,  
garlo a  
Villa, ó  
ucion de  
de arre-  
de dife-  
men pre  
ya aten  
los Cor  
de jun-  
en lo q̄s  
cion de  
memo-  
ndan-  
verna-  
bias au  
Parti-  
las, pa-  
vancia  
sta de  
500.

28  
500. ducados, y comparezã en esta Corte pre-  
sos en el termino de quinze dias, donde se les  
ha de hazer la causa, y pasar al castigo que  
diere de sí los derechos de la Justicia, de que  
participo à V.S. para su execucion, en la parte  
que le tocare, y del recibo desta me avisar à V.S.  
Cuya vida guarde Dios muchos años, de Ma-  
drid a 24. de Enero de 1696. años. B. lm. de V.S.  
su mas seguro servidor. El Marquès del Solar.  
Señor Marquès de Val-Hermoso.

100. hucados, y comparecer en esta Corte pre  
los en el termino de quinze dias, donde se les  
ha de hacer la causa, y pagar el castigo que  
diere se los derechos de la Justicia. de que  
participo V. S. para su execucion, en la qual  
pues tocare, y el verbo desta vez no se ha V. S.  
Cuya vida guarde Dios muchos años, de Ma  
drid a 4 de Enero de 1606 años. B. I. de V. S.  
In mand. Legimo. Ferrador. El Marqués del Solano.  
Señor Marqués de Val-Hermejo.

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.]*

Compañía de Gaspar de Arango en  
esta dila orden de M. arribas y  
de los otros la entrega de los Srs. sol  
de los que con el fin de he. en que  
aparente muestra trabajo y de la  
portacion que a Pl. abino en un

Antecedente de que deca se en  
mora la mucha su Ciudad. y por lo  
que toca a los demas que levan  
dar y se le repararon, en que  
a Pl. la cantidad de Perras de  
la Villa, para que en esta Situacion  
pexmitiese no traxere otro alguno  
haviendo esta grania, y por acord  
de en simulacion y en que

Número del onzavo. y así se  
Cuenta que lo que agotó en  
quiere y lo que está de p...  
mulas equede onzavo al sa  
para quanto se...  
consegue a... y...  
Diciembre 9 de 1656

Al Sr. Dn. Juan de...

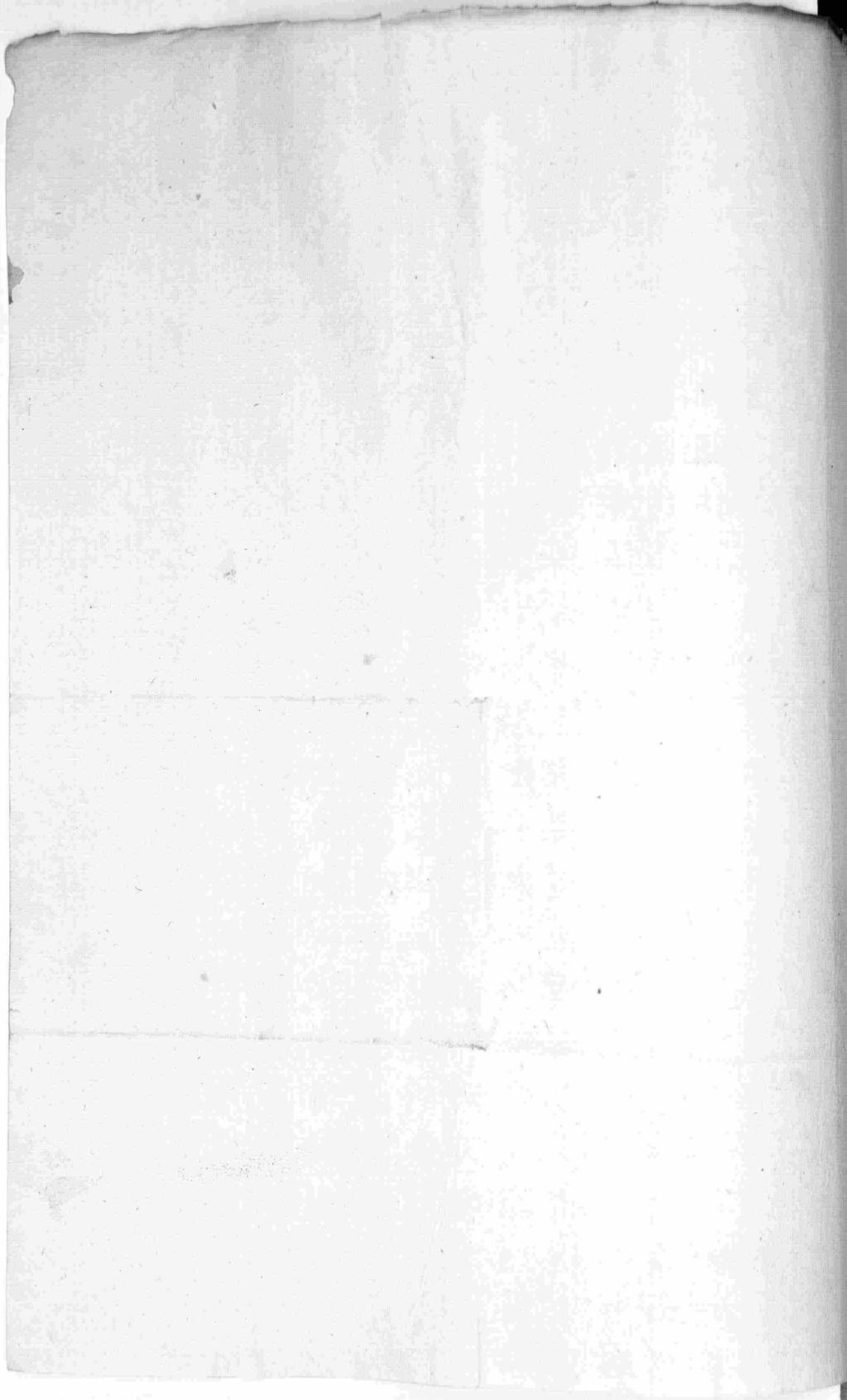
Yo el Sr. Dn. Juan de...

Yo el Sr. Dn. Juan de...

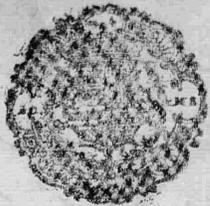
10. 10  
10. 10  
10. 10  
10. 10  
10. 10  
Dec 1896

10.

10.



Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, visible on the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding and includes several lines of writing, possibly names or dates, separated by horizontal lines.



Dies Martis

SELO QUARTO DIEZ MAR  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el dicho Diego Veyna de la Villa de Lumbrales  
Majores ante V. m. p. a. c. o. i. b. g. o. y uel como  
Causa de Al. Pet. de Monio que p. u. l. e. n. p. i. f. u. r. o.  
ten go for made p. i. d. o. m. i. c. i. b. i. o. n. V. l. i. n. d. a. d. e.  
Luchina Villa con mi mujer i hijos que  
expresado segun se ordena por las  
cedulas de la Mag. q. u. e. d. i. o. s. q. u. e. i. p. o. r.  
que tengo i intento de ser far de la d. d. d.  
Luchina Villa endonde padre Manu  
perone i ami familia con mi trabajo  
iel de mi hijo en las d. t. p. a. i. o. n. e. s.  
y uese f. r. e. i. e. n. d. e. l. l. a. m. p. o. p. o. r. t. a. n. d. o.  
supp. a. d. o. m. i. q. u. e. l. n. v. i. s. t. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. e. r. t. i. o.  
Monio me ad. m. i. t. a. d. i. a. v. e. i. n. d. a. s. q. u. e.  
me ofrecio al. u. m. p. l. i. s. l. o. r. e. f. e. r. i. d. o. i. a. p. a.  
gar las cond. m. i. o. n. e. s. p. e. c. h. o. i. b. e. r. o. y. q. u. e.  
los de mas vecinos se le regan.

In the name of our Lord Jesus Christ  
I, the undersigned, do hereby certify that  
the following is a true and correct copy  
of the original as shown to me by  
the person named above.

auto I have compared the copy with the original  
and find it to be a true and correct copy  
of the original as shown to me by  
the person named above.

Attest my hand and seal this 1st day of  
January 1880.  
J. M. [Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

Una Carta obligacion y Reconocimiento  
 de oír a la obediencia de  
 todos mis sucesores. Como d'ueno.  
 lo que Dios me feer lo de qu<sup>o</sup>  
 Cabere mi y nulidad. Pong  
 en la no. de M. que si M. de  
 Dios leg<sup>o</sup> sea seruido de lo mismo  
 complaza con el Consi. de las orde  
 nes para que la sea quando  
 sea con el. Plunad. con sea  
 fundare por una en la legencia  
 de la. M. con un nuevo en  
 grande p'uiso en el p'ncipio  
 Mico. y tambien con  
 Carlos Basan mi heram<sup>o</sup> y Don  
 Melchor de la.

mi meo, todos subvencos del Sr. me Salvo  
deu Juan de Sarmiento. Suplico de  
al Sr que como dueño. deo. dos m  
aumentos que Oñen. de los deus  
Partición. Refina, de honrranos. en  
feli sueros que nos. alguna su gran  
Como siempre hemos lo juramentado  
que seran parati y mi. herm. <sup>no d</sup> <sup>era</sup>  
demeritacion. de ang. <sup>la</sup> <sup>ma</sup> <sup>si</sup> <sup>on</sup>  
y apuro. Puyendo emperzamos ref  
eire. de que no por ser. bifo de  
La herria. mexoico. y para q. organo  
mente lo guesca mos. Su desio a  
no an. como deuo. Sea. Abril 16 de

Don. del Sr. de nro. 1688.

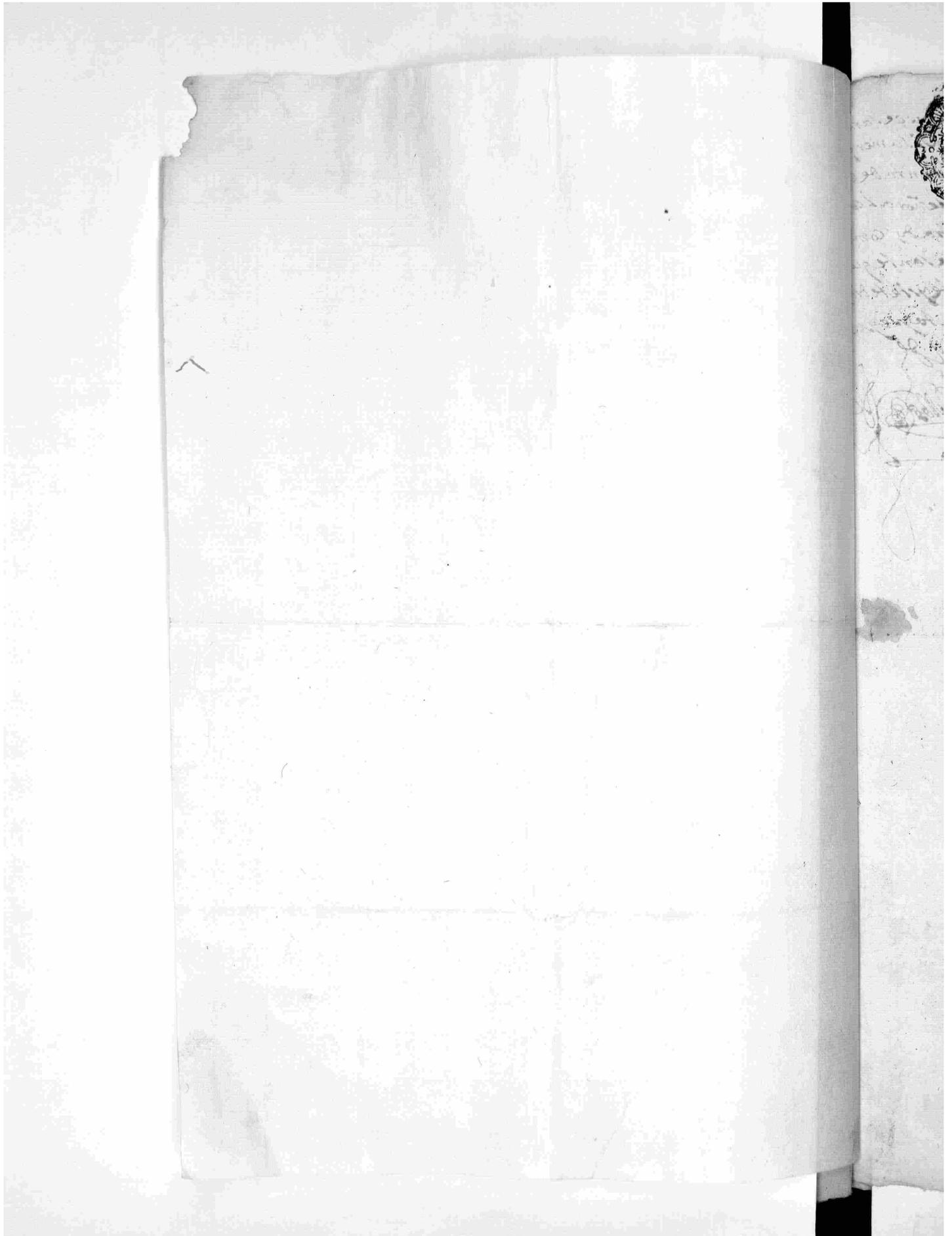
Mano de Juan de Sarmiento

La M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> de la Villa de Personal.

4. me l'aj  
obien de  
co. des m  
l'ap desu  
anos. en  
du gran  
monna de  
no. s  
m. era  
p. mai  
ins se  
l'is de  
E. signa  
cio a  
16 de

n. 178.

de l'...





Dies Martis.

**SELLO QUARTO. DIEZ MARCA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS. e**

Yo Pedro de nota Casillas el Cri bano publico y del numero y con seño  
que yo es la villa de Cumbre mayor y certifico yo de fe los senos  
que al presente se tienen como es de la fecha de fe parecio por  
mi presencia y ante su miller por fer nando cuarez y nos co de u bina  
al cab de or dinario en el estado n abte en estabillaparecio a lon  
so dias beci no de villa recibi do por tal por el cabildo de ella  
y restituido ante la dicha justicia el uo di cho sus y los se  
gan la cedula de su magestad y cumpli do con ella y gura y ulla  
se manda que es un on bra de mediano cuerpo de edad de setenta y cu  
tro años poco mas o menos al go cal boy medro o de los ojos cortos ca  
bello y entre cano y una sena al de arida en la frente y de bajo  
de su amento que y co en forma de derecho de claro que ba a la  
villa de Casa a Casar on a fer nando y sus y que es una no fade  
edad de bey nte y dos años poco mas o menos al go robusto y melada  
de un bi ente y una herida en tre los cejas que ba lleba en su  
Compañia y ansimej molleba a marriago me y su muger que  
es de edad de cin cuenta y ocho años poco mas o menos mediano  
de cuerpo y ansimej molleba a manuel sus y de edad de bey n  
ta años cada so de la cara y al go or do y ansimej molleba en  
su Compañia a Juan marquis sus y de edad de bey nte y ocho  
años poco mas o menos mediano de cuerpo al go trige no de la cara  
y los dos Cuales estan rexistrados ante la justicia or dina ri a de  
la villa como tales beci nos y los de el dicho al on so dias segun  
se manda por dicha cedula de su magestad que dios guarde y se  
manda por ella y ansimej molleba tres su mentos que ansimej mol  
los li ene rexistrados para el ser bicio de su casa los dos de colos  
ruicio y el otro por do y para que no se le ponga y en gedi mento en  
su bia y en parte al gun d que su on ce manda se le de por testi  
monio para quor da de su derecho y lici en cia y termino pa  
ra a cer dicho bi age y se concede lici en cia y termino de tre  
yenta dias para que aga el dicho bi age y asi to al cas a mi en

F  
pade fadi chos u ga ya los de maysa que se fueren necesarias  
y buelba aya bista a continuar su beldad gan su mo  
lo mardo y si a mo y para que de esto se y pcedimento de  
dicho alon sadi y mardo de la merce de chos se nos cal  
de se como y en recabi de por tal y de uno y regi tra de co  
mando su magestad por mi presencia de el presente  
este cho en fe bilibul con vey magoy en beyntey riete  
de el mes de enero de mil y sesy cientoy noventa y tres

J. J. G.  
Alonso

M. J. de la Merced

~~Mano su Magestad por mi presencia de el presente~~  
~~este cho en fe bilibul con vey magoy en beyntey riete~~  
~~de el mes de enero de mil y sesy cientoy noventa y tres~~

Paga  
Cm  
Juan  
en la

de  
que

1  
2

1  
2

1  
2

1  
2

En 1<sup>o</sup> de febr. este año de 1696. Don Matheo del D<sup>no</sup> Mon.  
Juan de Figueroa Alcalde ordin. del dho Noble ayuntamiento  
en la D<sup>na</sup> de febr. donde me entrego con esta al Beneficio de  
don Solada de Val. de la cual tocare a esta Villa. Deseo  
que teniendose el costo siguiente

2 En 2<sup>o</sup> de Thomas de Asturias Pedro de Alva  
y Matheo Lopez en sesenta y ocho escudos quilla  
en mil y veinte d<sup>os</sup> 10020

gala dho de los socorro conveñ d<sup>os</sup> hasta el dia  
de la entrega que fue el dia Veinteynuebe 10060

1 En 2<sup>o</sup> de Thomas de Puerto Fran. Laxia en  
cuarenta y dos escudos que Valen 100630  
de ocho dias de socorro a diez d<sup>os</sup> 10024

2 En 2<sup>o</sup> de Thomas de Asturias Antonio de Alva  
de y Antonio Gonzalez en setenta y quatro escudos  
que Valen 100160  
y el socorro de siete dias 10042

1 En 2<sup>o</sup> de Marzo otro en cinco escudos quilla  
en setenta y cinquenta d<sup>os</sup> lo mismo que di  
a D<sup>no</sup> de Mina. del Beneficio de el dho 100150  
de dho D<sup>no</sup> de Mina como a secretario de guerra  
de el Rego de los dho que Valen 100120

Para la certificacion de treinta y quatro d<sup>os</sup> que di  
D<sup>no</sup> de Mina para D<sup>no</sup> de guerra 10034

Los ayudantes y gaceros nov 10091  
de y D<sup>no</sup> de 10091

de don Solada que de secharon de la montana de  
de la cual conveñ de el dho. quando salio de la ba  
llaron mena ciento y ochenta d<sup>os</sup> que se supuso 100180  
10061

Declaro 40061

Agosto que hizo Manuel fern. de los

dos dias que se detubo Aranta y otros 00068

Suma de los legados de conde Novegioso 2140129

los diez soldados que son mil ciento y cinco <sup>nueve</sup> ~~diez~~

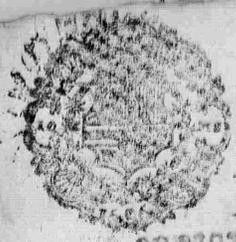
de Nelson la misma que e Veru de del. 00000

Reque de guerra y personal 18011821696

M. J. P. de ...

Handwritten ledger with multiple rows of entries, including numbers like 10000, 20000, 30000, 40000, 50000, 60000, 70000, 80000, 90000, 100000, 110000, 120000, 130000, 140000, 150000, 160000, 170000, 180000, 190000, 200000.

40064  
00068  
40129  
1696



Yo el Rey

**S**ELLO QVARTO. AÑO DENIE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

**D**on Andres de Miranda Ossorio,  
Cavallero del Orden de Santia-  
go, del Consejo de su Magestad,  
y su Alcalde mas antiguo, en la Real  
Audiencia desta Ciudad de Sevilla, y a  
quien esta comerido el beneficio y co-  
brança del servicio de Milicias de las  
Ciudades, Villas, y Lugares de la Sar-  
gètia mayor, y Capitania general de la  
Costa desta dicha Ciudad, en virtud  
de despachos, de los quales ser bastan-  
tes tenerlos aceptados, y quedar en el  
uso dellos, el presente Escrivano, que  
lo es desta comission, dà fcc.

Hago saber al Concejo, Justicia, y  
Regimiento de *Lançon*

como para el sustento de los ter-  
cios Proynciales, que estan firviendo  
en Cataluña, y Navarra en guerra viva  
cõtra el Reyno de Francia se ha prorro-  
gado el dicho servicio de Milicias por  
este presente año de mil y seiscientos  
y noventa y seis. Para cuyo efecto se  
me ha remitido despacho por el Señor  
Don Francisco de Villaveta y Ramirez  
de los Consejos de Guerra, y Castilla  
de

de su Magestad, y Superintendente general de los tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, para que hagan notoria la dicha prórrogacion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo q̄ le toca, y viene repartido por nomina del Consejo a los plazos que refiere dicho despacho, y aquí irán mencionados, por lo qual despachò la presente para Vm̄ds. à quien cometo, que luego que la reciban, dispongan reparir en sus vezinos

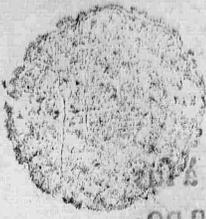
*Ante el Rey*  
*Cada vno de los vezinos*  
de vellò, en q̄va incluso el premio de la plata que es la misma cãtidad, que le viene repartida por dicha nomina del Consejo; la qual han de pagar en dos pagas por mitad; la primera en fin de Abril deste presente año; y la segũda, en fin de Agosto de él, en poder del Depositario destes efectos, valiendose Vm̄ds. para la paga, y satisfaciõ de dicha cantidad de los medios, y advitrios de que esse Consejo vsa para ello, ó de repartirlo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años antecedentes, cõ  
ab  
igual

37

igualdad, y proporciõ, conforme à sus caudales, sin dar lugar à quejas sin poderse valer de otros medios ningunos sin licencia, y facultad de su Magestad, y se nombrarà vn Depositario, en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual tẽgalibro de cuenta, y razon para la dar cada que le sea pedida, procurando q̃ en todo se cumpla con el zelo, y prõpriedad que conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas se hagan à los dichos plazos, sin dar lugar à que se despachen executores à su cobrança, porque se han de despachar à costa de las Justicias, y Capitulares, y no à costa, ni cõtra los propios de esse Consejo, ni contra los vezinos, en execucion de vna Real Provisiõ de los Señores del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à 31. de Enero pasado de 1693. pues por la omisiõ de las Justicias se ocasionarõ dichas costas, y salarios, y porque por dicho despacho se me ordena, que los Verederos, que llevan esta orden vayan à costa de los Lugares contribuyẽtes en dichos efectos V.mds. mandaràn pagar à la persona q̃ lleva esta, la cantidad de maravedis, que lleva señalado en el despacho  
que



Dada en Sevilla a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y noventa y seis años.



**Sello Quarto, Año de mil y seiscientos y noventa y seis.**

que lleva, de q̄ tomará recibo, poniendo por fee à cōtinuacion del, de como se recibe este despacho, y la cantidad que se le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, ò se saque de los advitrios que tuviere señalados y en su defecto se le satisfarà de los primeros maravedises que essa Uilla truxere à pagar, con mas los dias q̄ lo detuvieren, à razon de 600. maravedis, en cada vno, que assi conviene al servicio de su Magestad. Dado en Sevilla en

*Quatro* dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y seis años,

*Juan de Gálvez*  
Secretario de su Magestad

*Juan de Gálvez*  
Canciller de su Magestad

Señor J.



**R**EMITO à Vnds. el despacho adjunto para el repar-  
 timiento que se ha de hazer en el servicio de Mi-  
 licias por este año de 1696. que ha de ser en la cõ-  
 formidad que se executò en los años antecedentes hasta el  
 passado de 1695. y siendo de la consequencia que se dexa  
 cõsiderar. y de la conveniencia, que su Magestad concede  
 en alivio de sus vassallos, y de la causa publica, debo pro-  
 meterme que Vnds. aplicarán su zelo à su puntual satis-  
 facion. sin perder tiempo en su execucion por la grãde vr-  
 gencia de las necesidades presentes para las prevencio-  
 nes, y socorros de esta proxima campaña. Guarde Dios à  
 Vnds. muchos años. Sevilla 2. de Março de 1696. años.

*M. de la Cruz*  
*Comisario de Guerra*

Señor Justicia, y Regimiento de

*San Sebastian*

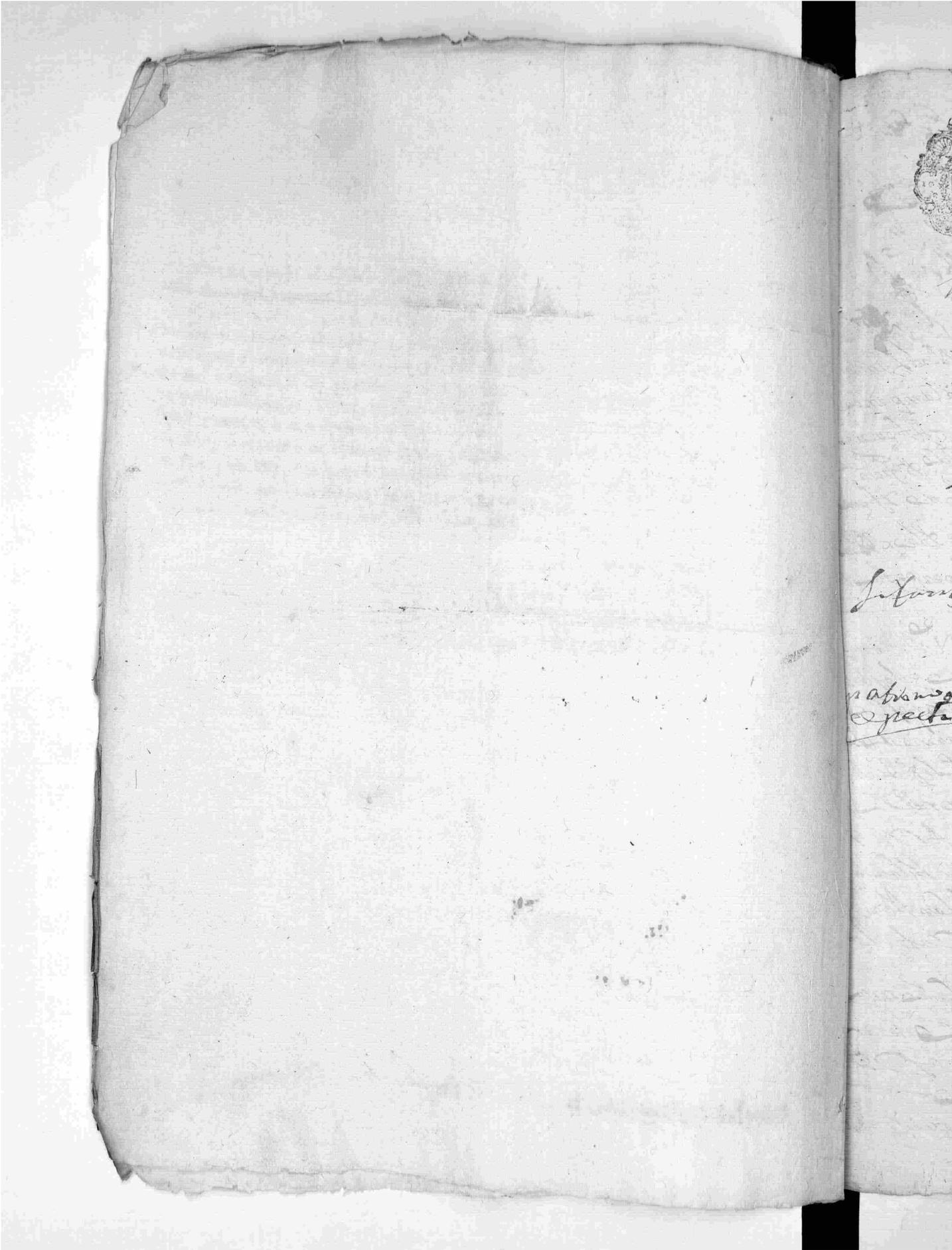


**R**EMITO a Vn. el despacho adjunto para el registro  
 imiento que se ha de hacer en el servicio de Ma-  
 lizar por este año de 1622 que ha de ser en la co-  
 formidad que se executó en los años antecedentes hasta el  
 pasado de 1621 y licito de la consecuencia que se ha  
 este año y de la consecuencia que se ha de hacer  
 en el año de 1622 y de la causa judicial de pro-  
 nunciar que Vn. se ejecutó en el año de 1621  
 para que se pudiese tener en la execucion por la vna de  
 xencia de las necesidades presentes para la prosecu-  
 cion y favor de esta proxima campaña. Grande Dios  
 e para mayor años 2. de Mayo de 1622 años.

*[Faint handwritten signature or text]*

*[Handwritten signature]*  
 Señor Justicia y Regimiento de





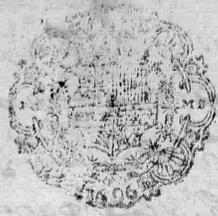
Incom

nabans  
specta









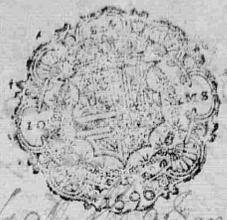
Para despachos de oficio dos mts.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Faded handwritten text on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Dies martis.



# SELLO QUARTO. DIEZ MARA VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA Y SEIS.

*[The following text is a dense handwritten document, likely a legal or administrative record, written in a cursive script. It contains numerous lines of text, some of which are partially obscured by the seal and the binding of the book. The text appears to be a formal declaration or a set of regulations, mentioning various individuals and legal concepts. It ends with a large, decorative flourish.]*

*[Marginal notes on the left side of the page, written in a smaller cursive hand. Some words are clearly visible, such as 'MIE', 'TA', 'salau', 'ind', 'dame', 'netan', 'aov', 'uilla', 'ogter', 'leofuo', 'o', 'ygal', 'funa', 'au', 'mer', 'sanda', 'on', 'inco', 'ps', 'Cafes', 'Ces'.]*



Serenos de parte a lms. Comogia e  
 mi Obligacion, de que subit. asido  
 conuido de honorarme con la conge  
 niosa maner de ser partido de quere  
 hedado xperidus Poris el parabiern,  
 ropalos in tenues, rios por las Ocasion  
 es quemegomus zende onsoxiaza  
 lms. qum in me alypar yozemui  
 buena salud; lamia aladiu puias,  
 con una lraa dera elctura d; por  
 nosera acaado: las neguis de lms  
 dependenzia rologianu ranspuesco  
 mo quisiona, ladiha deponerme a  
 la Obedienzia de lms. en persona; rion  
 onere inoan quidixser de lgunmde  
 onera Cure. l. uapp. a lms. rosmidan  
 Amandame, quob dize con lamo  
 loz quonid. P. 10. 3. a lms. mas.  
 Como de co jhemeruxer Maadid; i  
Mai 3 de 1696 año

D. Cal. de lms.  
 Aludadoro Osmidi roni  
 aca, Don Juan de Villaruebo

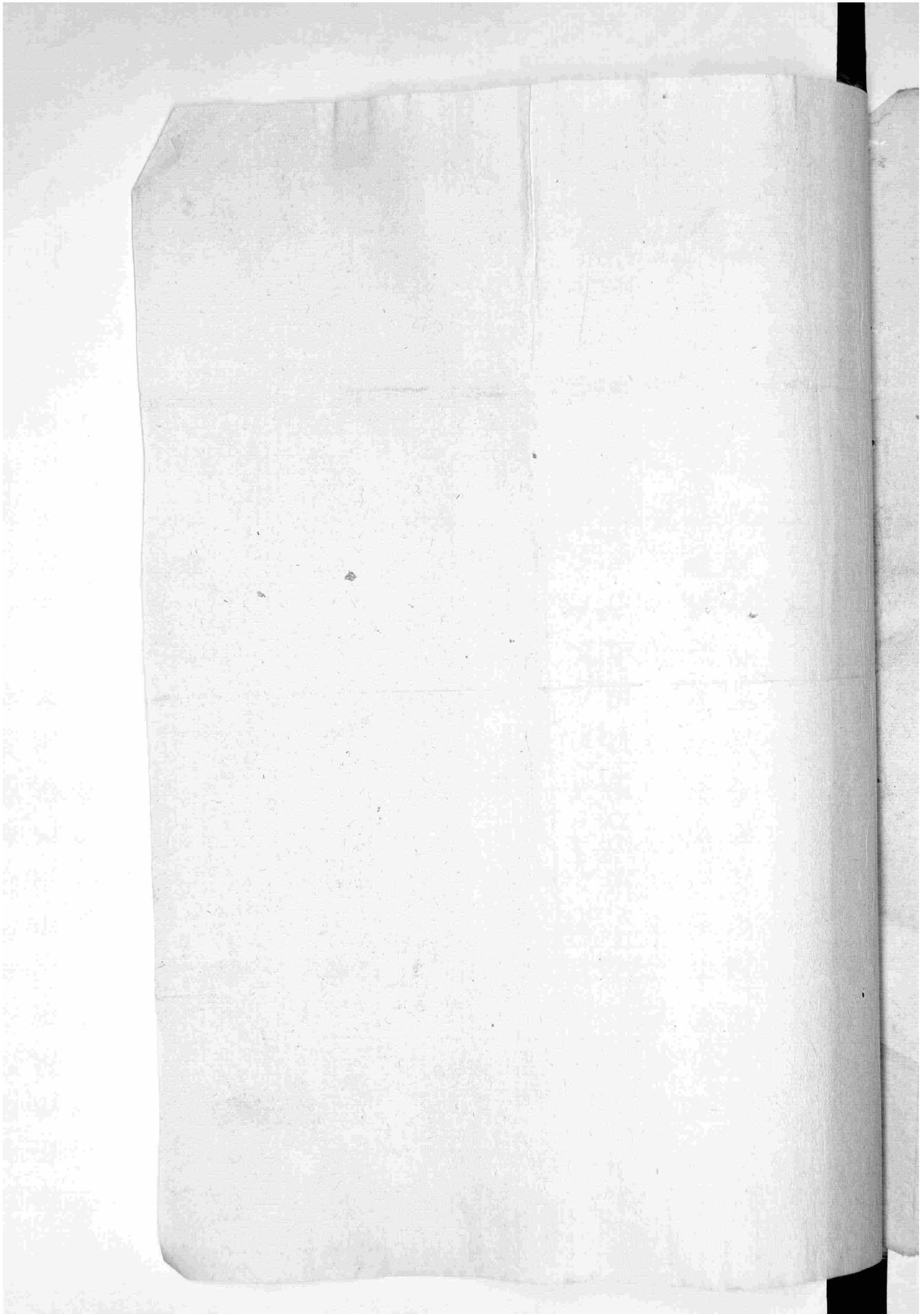
Tenosy Suriaa; P. l. rmondo

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The content is mostly illegible due to the faintness and the angle of the page.

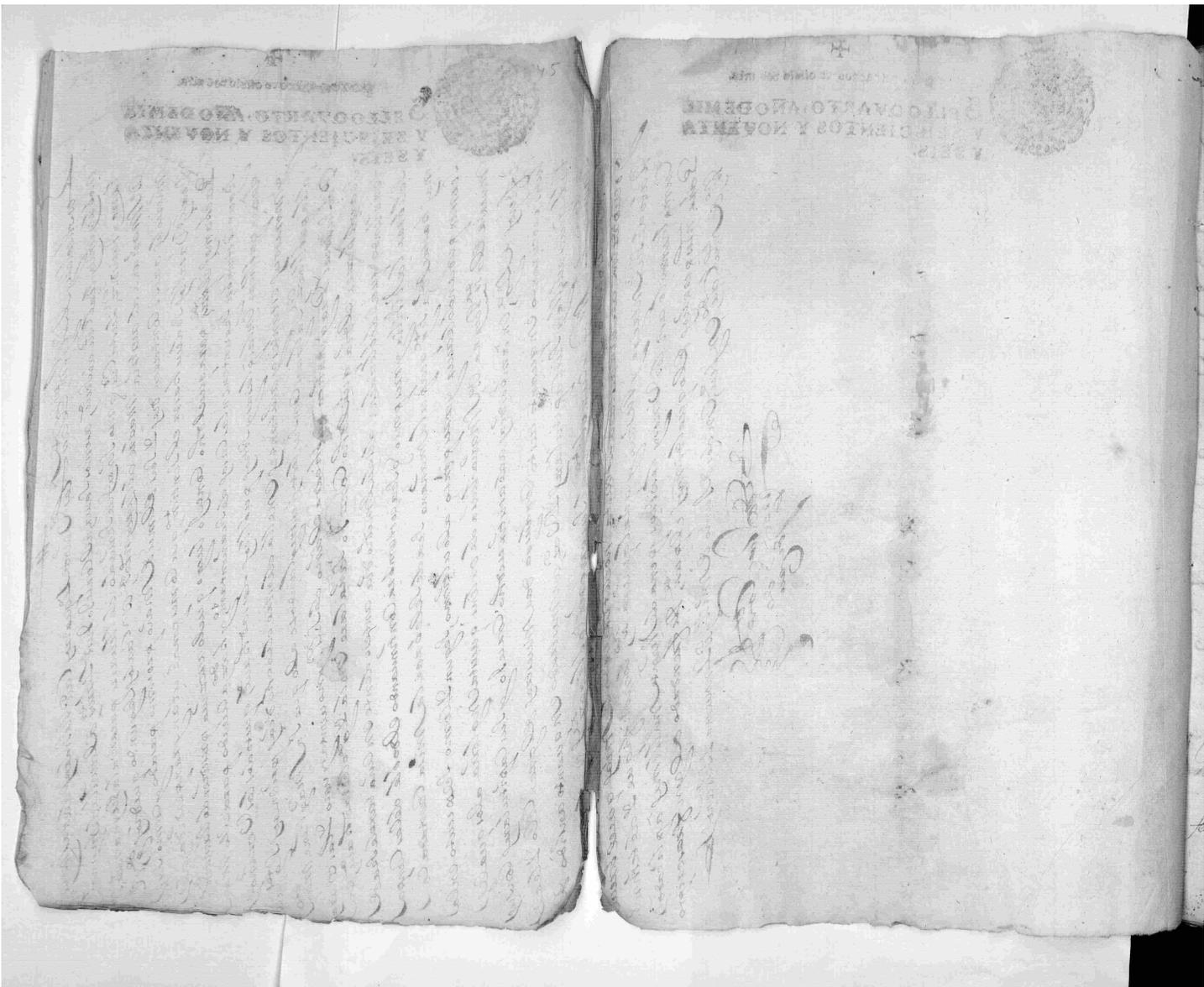
Handwritten signature or name at the bottom left of the page, possibly "John M. ...".

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a reference number.

44







Y REPOSICION Y NOVITAS  
DE LOS ANIMOS Y NOVIAS

Y REPOSICION Y NOVITAS  
DE LOS ANIMOS Y NOVIAS

Handwritten text in cursive script, filling the left page. The text is dense and appears to be a continuous passage or a list of entries. The script is highly stylized and difficult to decipher.

Handwritten text in cursive script, filling the right page. The text is dense and appears to be a continuous passage or a list of entries. The script is highly stylized and difficult to decipher.



REPOSICION DE LA  
 REPOSICION DE LA  
 REPOSICION DE LA



*[Faint handwritten text in a cursive script, likely a list or account, covering the left side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*





+ Juan Rodriguez Lobo #

+ Juan Baza

+ Joseph Perez Rodriguez

+ Juan Fabian Sanchez

+ Thomas Hurtado

+ Juan Mora

+ Andres Gomez Magro

+ Juan Rodriguez Pelotas

+ Andres Narquez

+ Juan Maria Martinez

+ Anselmo Mendez

+ Alonso Baza

+ Diego Nunez

+ Juan Baza

+ Antonio Sanchez

+ Mateo Rodriguez

+ Juan Pardo

+ Juan Baza y Zapata

+ Juan Joseph Hurtado

+ Juan Baza y Responde

+ Pedro Nunez

+ Juan Guerra



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENA Y SEIS.

- ✓ + Pedro Mendez
- ✓ D. Antonio Lopez de la Sierra
- ✓ D. Joseph Rodriguez de la Rocha
- ✓ Miguel Lopez
- ✓ Sr. D. Lorenzo Lando
- ✓ Diego R. Bermejo
- ✓ Bernardo Diaz
- ✓ + Sr. D. L.
- ✓ Sr. D. D. Bohorquez
- ✓ + Sr. D. Juan
- ✓ Sr. D. Martin de Lencina
- ✓ Juan. Boque y men. frat.
- ✓ Sr. D. Boque y Carabona
- ✓ Thomas Melo +
- ✓ Sr. D. Fernando Ferron en nombre de Boque y Carabona
- ✓ Don Domingo de Aranda
- ✓ Sr. D. Rafael de Caceres
- ✓ Bar. de Lomeuchino
- ✓ Sr. D. Juan de Torres
- ✓ P.



ESTA ES LA LISTA DE LOS...

SELLO CUARTO. AÑO DENIE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENA  
Y SEIS.

que son quarenta Plazas...  
de Parulung...  
de Plaza...  
de Plaza...  
de Plaza...

- + Domingo Perado
- + Pedro de la Cruz
- + Bartolomeo <sup>noveltono y era el p. clemente</sup>
- + Pedro de la Cruz
- + Pedro de la Cruz <sup>mano de...</sup>
- + Juan Perez de la Cruz
- + Blas Perez de la Cruz
- + Juan Perez de la Cruz
- + Pedro de la Cruz
- + Juan Perez de la Cruz
- + Domingo de la Cruz
- + Juan Perez de la Cruz
- + Bartolomeo de la Cruz
- + Juan Perez de la Cruz
- + Juan Perez de la Cruz

En que se nombra de Juan de los Rios de las Indias  
Catorce Congregaciones que quedan en su jurisdiccion  
de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias  
Congregaciones que quedan en su jurisdiccion de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias  
Cada una de ellas se tiene en su lugar de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias  
en Comendante Juan de los Rios de las Indias  
frente a San Juan de los Rios de las Indias  
de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias

Y en Comendante Juan de los Rios de las Indias  
quedan en su jurisdiccion de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias  
los siguientes

quedados por  
Decreto

Man. Martin de los Rios de las Indias

Simon Lopez

Pedro Gomez de los Rios de las Indias

Martin Morales

Juan Perez de los Rios de las Indias

Man. Sanchez

Juan de los Rios de las Indias

Man. Baguez

Martin de los Rios de las Indias

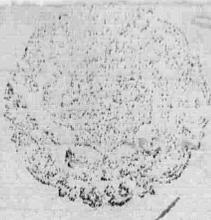
Juan de los Rios de las Indias

Juan de los Rios de las Indias

Juan de los Rios de las Indias



Para el presente efecto con mds.



SELLO QUARTO, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

Don Juan de la Cruz...  
de la...  
que...  
esta...  
mande...  
firmaron...  
Don...  
como...  
donde...  
esta...

Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

es. 6

*S*

Hallandome con Orden de Nro. Sr. Rey ante  
 el de los deus el Consejo de Hacienda Para que  
 que de Franziar todos los deuitos que se estubieren  
 deuiendo por los lugares meriados y rreziro legar rreziro  
 lo a Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey  
 Consejo de Indias de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey  
 Juan de Guzman Vecindador que fue de los qual  
 trome de los gozieros de que son Nros 5590246 Nros  
 de los años de 1601 hasta el de 1674  
 se exerciran Nros. de que Nros. de los años de 1674  
 antiguo congo de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey  
 con antem. de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey  
 bra Para que se haga de Franziar que lo que  
 y tubien de mi parte me prometo lo haserlo por  
 Nros. de los contrarios me sea Puezido de pagar  
 con Nros. de las cobrianza de Nros. de los años de  
 Diego de Nros. de los años de Nros. de los años  
 de 1696

Don Juan de Guzman

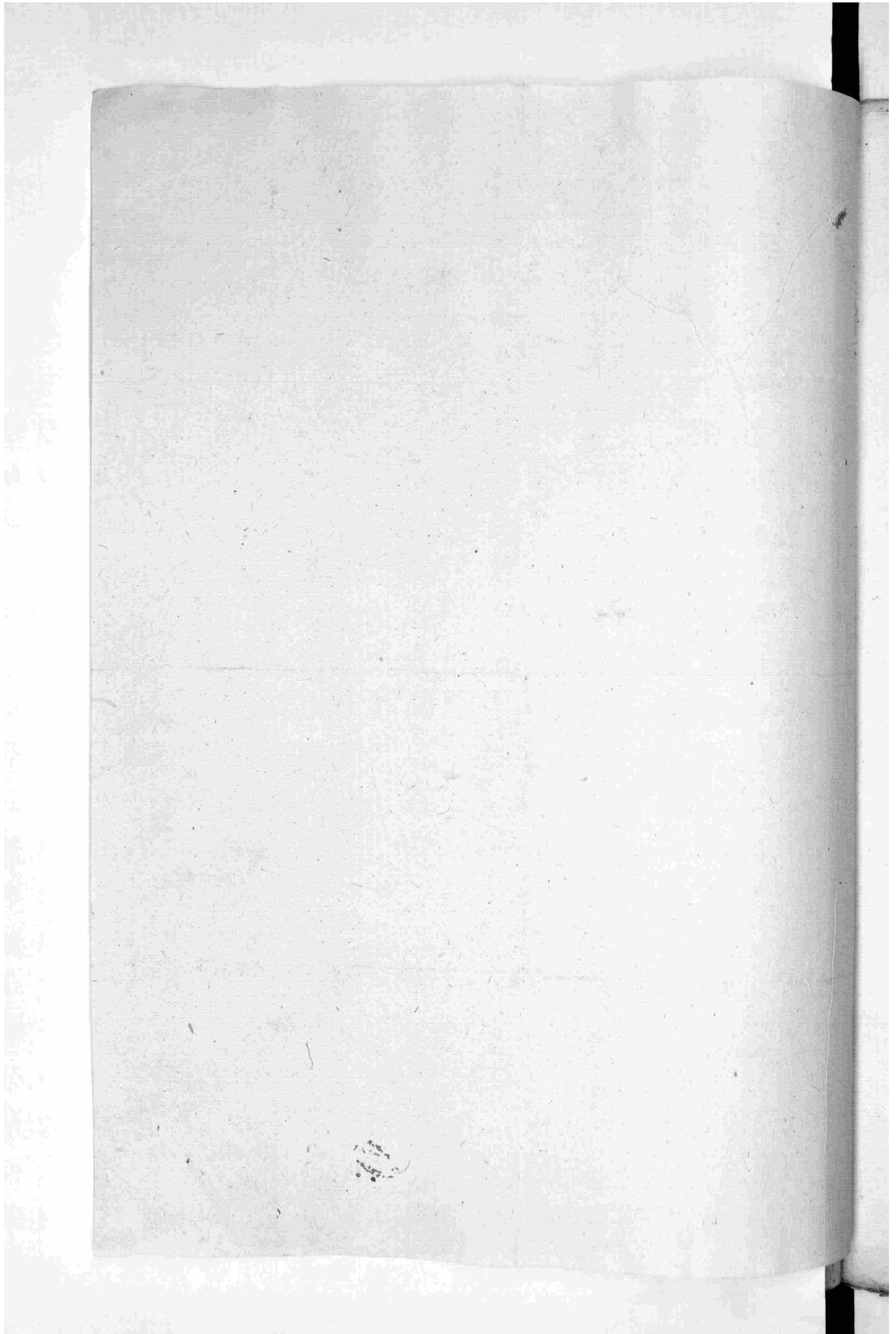
Don Juan de Guzman

EMIE  
 NIA

*[Faint handwritten text on the left margin, partially obscured by the binding]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Del tributo y Censos de fincas, de uno Parado de  
 Noventa y quatro Impusieron. En la Villa de  
 Juxenal. D<sup>o</sup> Garcia de Aguayo y Figueroa. D<sup>o</sup> Diego  
 Fernandez. Mar moleso. Procuradores. Vez. de la d<sup>ha</sup>  
 Villa. Como p<sup>re</sup>ncipales. Cortes. muchos Vecinos  
 Seculares. Como el fadorer. que para ante Pedro  
 Bathen. Canalejo. E. Reduen. Sagar. el Mcabala  
 y quatro medios por ciento, por que las fincas sobre que  
 se Constituyo. E. tenno Cortes. las Profanas. y Seculares.  
 y aun que los Impone de su p<sup>re</sup>ncipales. Con Celerante  
 coi. H. E. C. Supplicacion Manifesta. y las Personas  
 Seculares. q<sup>ue</sup> en cada una de sus. Turnan  
 fadores. no en. Uno los p<sup>re</sup>ncipales. Impone de su.  
 Por que la una vendidas. Como lo es. las fincas  
 de esta Imposicion e. Secular. y siendo la una vendida  
 Secular. aunque el Vendedor. Sea Celerante e  
 Causan. los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup>. de Alcavalas. E. cientos lo  
 que les. ade. procurar cobrar. el Sr. Don  
 Alonso de Castillo. de los d<sup>os</sup> fadores. el  
 Cusaru. Qui Inventar. accion alguna. Conora  
 Los Eclesiasticos. Impone de su. p<sup>re</sup>ncipales. el d<sup>o</sup>  
 Tenno;

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Se hizo cedula a los dichos condes con el  
grado fabrica y calidad de sus cosas y personas  
que en ella se repudian aumentos  
cada dia continuando de nuevo de adonde para que  
se les mande de la extension costumbre segun  
dado y custodia, pro poniendo la medida que se avian  
diferenciado para seguir, y lo que con forma a derecho de  
vian contaban, las dadas y dadas de este distrito como  
utilidad de la adm<sup>on</sup> de custodia y custodia de  
los deos, que demitan, y otras cosas, guardando los hechos  
de la comarca y los otros que se avian y oydos a los  
del Rey de condes, en su parte de los hechos de  
Cedula en que se manda separar en todas las dadas  
y dadas de esta jurisdiccion contra mi Duca de Segura  
quiere tasacion, guardando los hechos y mandado  
cumplir, y en consecuencia se hacen por tales dadas  
y dadas de Segura a las dadas de Segura con para diferencia  
y Segura de Segura, a e las dadas de Segura y dadas  
las cantidades siguientes = ala de Segura, de Segura  
quingenta y uno de Segura = ala de Segura  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura y  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura  
de Segura y de Segura = ala de Segura de Segura

Mrs. - a la de Juan de la Cruz, ciento y veinte y seis  
y veinte y siete mrs. = a la de Villa Rica de la Nueva España  
diez y veinte y siete de quinientos y cinco a la de la  
Cuba Don Diego quinientos y cinco de veinte y siete  
a la de la Puerta de Maracaibo ciento y noventa y  
siete mrs. = a la de España para el Rey, ciento y  
cincuenta y ocho de diez y siete mrs. = a la de  
Belice, treinta y seis de catara mrs. = a la de  
Monte Cacho ciento y veinte y seis de quinientos y  
a la de Jalisco la suma de quinientos y treinta y  
dos de veinte y siete mrs. = a la de Quintana Roo de  
noventa y siete mrs. = a la de Villa Rica de la Nueva  
España de quinientos y siete mrs. = a la de Mercurio  
de catara mrs. = a la de Coahuila de  
quinientos y siete mrs. = a la de Campanario, de  
quinientos y seis de veinte y siete mrs. = a la de Malpaso de  
veinte y seis de catara mrs. = a la de la haba cinco  
y noventa y siete mrs. = a la de Campillo de  
veinte y seis de veinte y siete mrs. = a la de Vetamal  
de veinte y seis de veinte y siete mrs. = a la de  
Benito quinientos y siete de veinte y siete mrs. = a la de  
del Rio, ciento y noventa y siete mrs. = a la de  
diecinueve y diez y siete de veinte y siete mrs. = a la de  
de Abasco de catara mrs. = a la de Villa Rica de  
ciento y veinte y seis de veinte y siete mrs. = a la  
de Villa Rica, quinientos y siete de veinte y siete mrs.

quenta D. quete mis - ala de Alva f...  
 ciento y cinquenta y ocho D. g. d. g. d. g. d.  
 mis. - ala de Montanobisf. - ciento y veinte  
 seis D. y veinte y siete mis. - ala de Brusilla  
 quinientos y siete D. y siete mis. - ala de ... que  
 mada, ciento y ... D. y veinte y siete mis. -  
 ala de ... mocha, ciento y veinte y seis D. y  
 veinte y siete mis. - ala de ... Longaz, ciento y  
 veinte y seis D. y veinte y siete mis. - ala de ...  
 ciento y veinte y seis D. y veinte y siete mis. - ala de  
 Villa Hermanos sesenta y tres D. y catore mis. - ala de  
 Almonacid sesenta y tres D. y catore mis. - ala de  
 Albalate, sesenta y tres D. y catore mis. - ala de ...  
 de las canes, sesenta y tres D. y catore mis. - ala de  
 ... al, sesenta y tres D. y catore mis. - ala de ...  
 sesenta y tres D. y catore mis. - ala de ...  
 y tres D. y catore mis. - ala de ...  
 dos D. y catore mis. - ala de ...  
 ... D. y catore mis. - ala de ...  
 D. y catore mis. - ala de ...  
 ... mis. - ala de ...  
 y veinte y siete mis. - ala de ...  
 y ... - ala de ...  
 ... mis. - ala de ...  
 y tres D. - ala de ...  
 ... mis. - ala de ...  
 y tres D. y veinte mis. - ala de ...

Juicio de la de Montaña, quarenta y quatro  
Dias de veinte y tres = ala de Valencia de Mar  
ciento, veinte y tres de veinte y tres = ala de  
Villar del Rey, quarenta y tres de quarenta y tres = ala de  
de Albuquerque, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
de Badajoz, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
ala de Salavilla de la de veinte y tres de veinte y tres  
mrs. = ala de Montañez, veinte y tres de veinte y tres  
mrs. = ala de Murcia, veinte y tres de veinte y tres de  
dize veinte y tres = ala de Sevilla, quarenta y tres  
de veinte y tres = ala de la Vega de San Juan, quarenta y  
dos de quarenta y tres = ala de la Vega de Molina, veinte y  
tres de veinte y tres = ala de Almorax, veinte y tres  
de veinte y tres de veinte y tres = ala de Al  
Cange, veinte y tres, veinte y tres de veinte y tres =  
ala de Villafraña veinte y tres de veinte y tres de veinte y tres =  
ala de Albuquerque veinte y tres de veinte y tres = ala de  
de la Torre, veinte y tres, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
la Alca, veinte y tres de veinte y tres de veinte y tres =  
ala de los Andes veinte y tres de veinte y tres = ala de  
Almorax, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
Villafraña, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
ala de Luera, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
Fuente de San Juan, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
Alca, quarenta y tres de veinte y tres = ala de  
ala de Alca de San Juan, veinte y tres de veinte y tres de veinte y tres



cientos y veinte y seis de veinte y siete mil = ala de la  
Pueblo de Vichal, noventa y cinco de diez mil = ala de las  
Franz, ciento y veinte y seis de veinte y siete mil =  
ala de la Mancha ciento y diez y seis de diez y siete mil =  
ala de Dextanga ciento y veinte y seis de veinte y siete mil =  
mas = ala de los ayllones ciento y diez y seis de diez y siete mil =  
ala de Bruaya, ochenta y cinco de diez y siete mil = ala  
de Pen Venada ciento y veinte y seis de diez y siete mil = ala de  
la Pava, Estado de Guaya, ciento y diez y seis de diez y siete mil =  
ala de Palencia de punto a la Laguna ciento y diez y seis de diez y siete mil =  
ala de la fuente de las Senta plus de diez y siete mil = ala  
de Meyra, Senta plus de diez y siete mil = ala de Medina, quinientos  
y siete de diez y siete mil = ala de Guadaluca, quinientos y ochenta  
y diez de diez y siete mil = ala de Mercaderes, ochenta y cinco de diez y  
siete mil = veinte mil = Dene ha misma forma de diez y siete mil  
nuevo, y Reparacion, aso las las demas Ciudades y Villas de este  
Reyno, = El qual se cumplido efecto, lo qual mandamos  
que se acuerda de esta nra causa para lo, y lo qual  
mandamos que dentro de veinte dias siguientes  
de como consilia fuerdes requeridos, y se oyo a algunos ma  
nro, e secura nombrado para que lleve en cuenta, e se nra,  
causa, cada una de las causas susodichas de las dhas Ciudades  
y Villas en la causa desta e se que cada una de las dhas  
Ciudades de este Reyno de España de cada una de las dhas  
D. Luis Juan Camero de Brullans, nro oydor en la dha  
Audencia, a quien esta comido de la dha causa, e nra  
res para que entien en el caso que esta puenida, to  
das las causas de las dhas Ciudades contenidas en la dha  
causa, en conformidad del nro. D. Juan







Para el pago de ochocientos mil.



SELOO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, covering the majority of the page.]*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

A don se dias dias de mayo de la villa de Valencia  
Como consta de este testamento que pres. y su  
figo que yo lito Casado i de labo: facie lere  
Con Juana Garcia de la qual tengo tres hijos  
g. rimos i por que hallandose Alonso de mi  
padre como Mico i de la villa de  
Cumpliendo con la orden de Mag. que es  
de anillo de la labor i trabajo del campo  
i i quito a mi mismo sentar domicilio en esta  
villa Cumpliendo con el tenor de dicha orden  
i pagar los pechos i de. que como a tal vez  
me de bon reparar por tanto =  
Alnd sup. lo mande recibir me por uero  
esta villa que estis pronto a pagar  
lo que con el modo que hecho recibir  
merced con justicia que pido i por lo que  
sario =  
Alonso Diaz

+

1817

TOYNOVENY Y ZEIS.  
MEDISANOM DERMESICIA  
S. BELGIVARTO. DIEZMARA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature on the right edge.]*

Carta de papeles de oficio de los mts



DEL CUARTO. ANO DE NUESTRO  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
YSIB.

Ca.

Yo el Rey... [Handwritten text in Spanish, including names like Juan de... and references to the year 1594.]

Carta de papeles de oficio de los mts

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Antonio...', and 'Antonio...']

Matos [Handwritten signature]

[Additional handwritten text at the bottom of the page, including names and possibly a date or reference.]

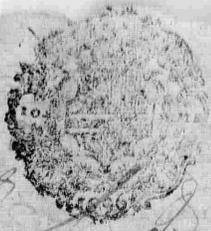


La supponda ba paguet...  
 La verdad...  
 que faze...  
 H. hordenes...

Epifanio...  
 Juan...  
 Romo...  
 de...  
 de...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...



T  
Para los papeles de oficio "os nros"

# SELLO QVARTO, AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Cursive handwriting, likely a royal decree or official document, containing numerous lines of text.]*

*[Cursive handwriting at the bottom of the page, including names and signatures.]*

ov  
abu  
46

ay  
ene  
17



para despachos de oficio. Todo m...a

SELOO QVARTO. AÑO DE EMILIA  
Y SEISCIENTOS Y NOVENA  
Y SEIS.

de un...  
de un...  
4612

En el ayuntamiento de San Juan de los Rios  
de un... de un... de un...  
de un... de un... de un...

Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...

Yo... Yo... Yo... Yo... Yo...  
Yo... Yo... Yo... Yo... Yo...  
Yo... Yo... Yo... Yo... Yo...  
Yo... Yo... Yo... Yo... Yo...

In los m[un]do[s] de las m[un]das  
La rep[re]sentacion de los p[ro]p[ri]os  
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

*Alm[en]da*  
Pedro matheo  
Caudillo

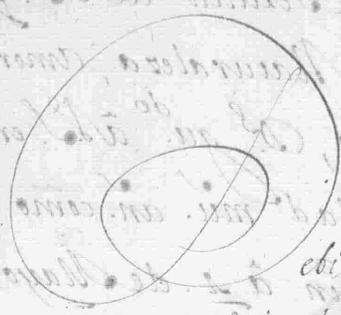
Ante mi la postura de los  
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os  
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

*Alm[en]da*  
Pedro matheo  
Caudillo

En la fecha de la postura de los  
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os  
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

*Alm[en]da*  
Pedro matheo  
Caudillo

ebiendo a N. el primero, y mas alto bene-  
 ficio del Ser. natural hauiendose dignado la  
 Divina bondad Regarame la feliz suerte de  
 nacer del Cuzago de su Nobleza debo prometer  
 me, y esperar que perfeccionando su misma  
 obra la illustre, y acaiciente, con el favor de  
 su muy alta proteccion gará el mejor efecto  
 dela vida que S. M. (Dios leg<sup>de</sup>) ha sido serui-  
 do hazcarme del Abito de sus ordenes mili-  
 tares, y en esta confianza me confieso enteram-  
 en la suma bondad de su gran patrocinio  
 como el mas seguro agoyo del mejor sucesso  
 en continuacion del grande amor, y bene-  
 volencia con que siempre N. ha honrado  
 favorecido sus hijos, siendo mi unico  
 deseo el garecerlo digno de tan grande, y  
 noble Villa con este mayor lustre, y deco-  
 ro, y poder consagrar este honor, y todo



(Faint handwritten text on the left margin, including words like 'Honor', 'pago', 'debe', 'Luz', 'no', 'de', 'abso', 'cion', 'el', 'abso', 'no', 'de', 'sea', 'an', 'esta', 'cien', 'pud')

los demas á los gustos con que S. M.  
ha honrrado, como lo hago con el mayor  
rendimiento al Servicio de S. S. por  
las Razones de Naturaleza, Amor, Obedi-  
cion, y Respetto, D. S. gu. do á S. S. en la  
mayor felicidad mu. añ. como de

hem en. Juvin à 2. de Mayo del

Magdalena

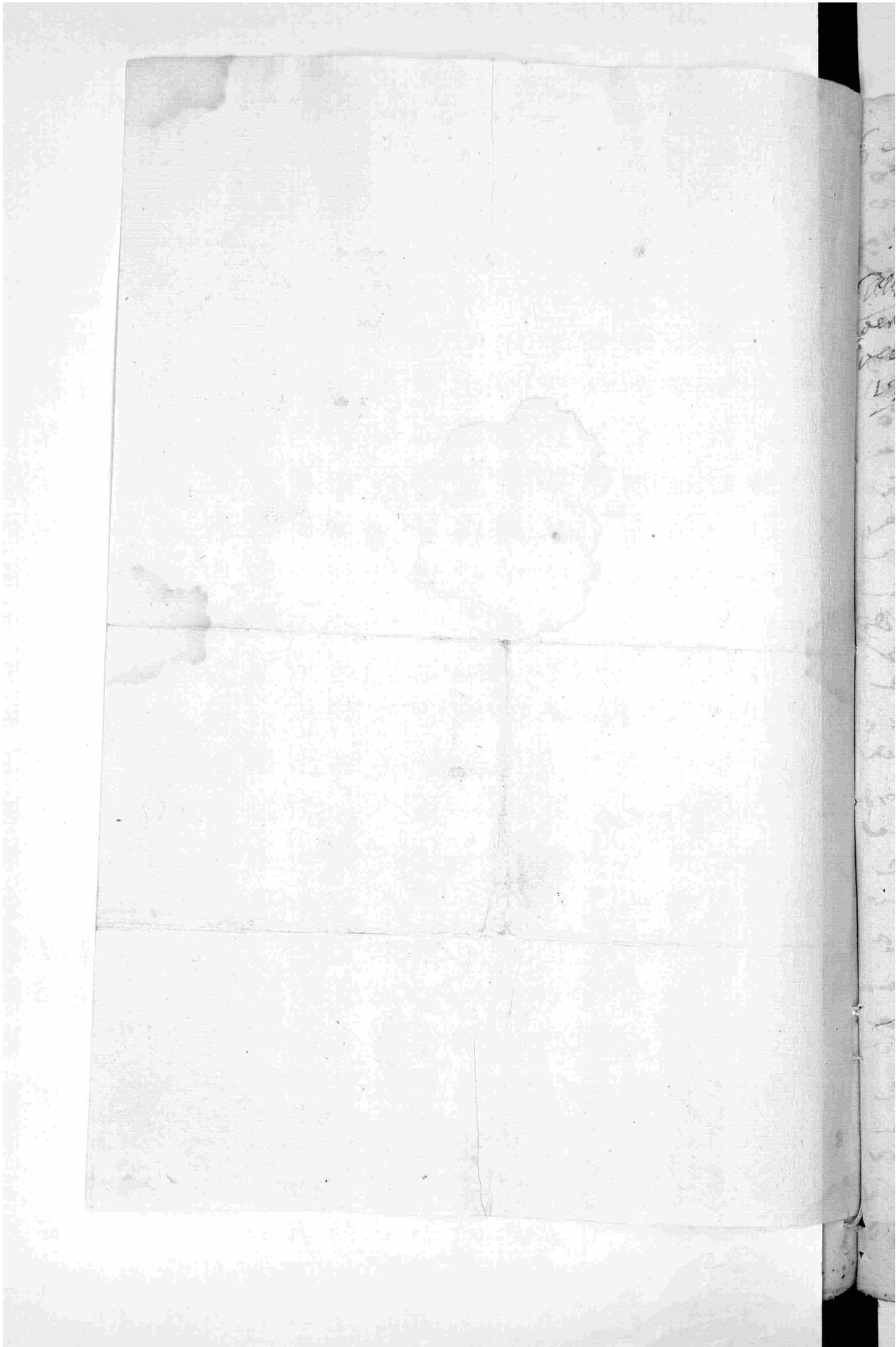
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Muy Noble, muy Il. y muy Señal Villa de Texconal

S. M.  
l. may  
e. gor  
nor, Ch  
len  
o de  
vo de

2  
2  
2  
2  
2











~~M.~~

Yo M<sup>o</sup> yengo Enano de M<sup>o</sup> Jacopa  
 del p<sup>o</sup> de queabochi, el cual se refiere de  
 la C<sup>o</sup>, sobre la p<sup>o</sup> de queabochi. Fuese una  
 Condo. de la m<sup>o</sup> y al m<sup>o</sup> tiempo habiéndose  
 hallado feunale m<sup>o</sup> de Inuacatua. y q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 queitubene de enm<sup>o</sup> de la buca de la C<sup>o</sup>,  
 de un despacho para enm<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> como de  
 por el todo quanto se refiere en la m<sup>o</sup> de  
 informe de la p<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> correspondiente  
 a la f<sup>o</sup> de que de M<sup>o</sup> Jacopa a que me confiere  
 obligado y honor a M<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>.  
 Y de lo de 1686

M<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>

M<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>

M<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>

MIE  
NTA

No  
 dad  
 nua  
 de  
 de  
 de

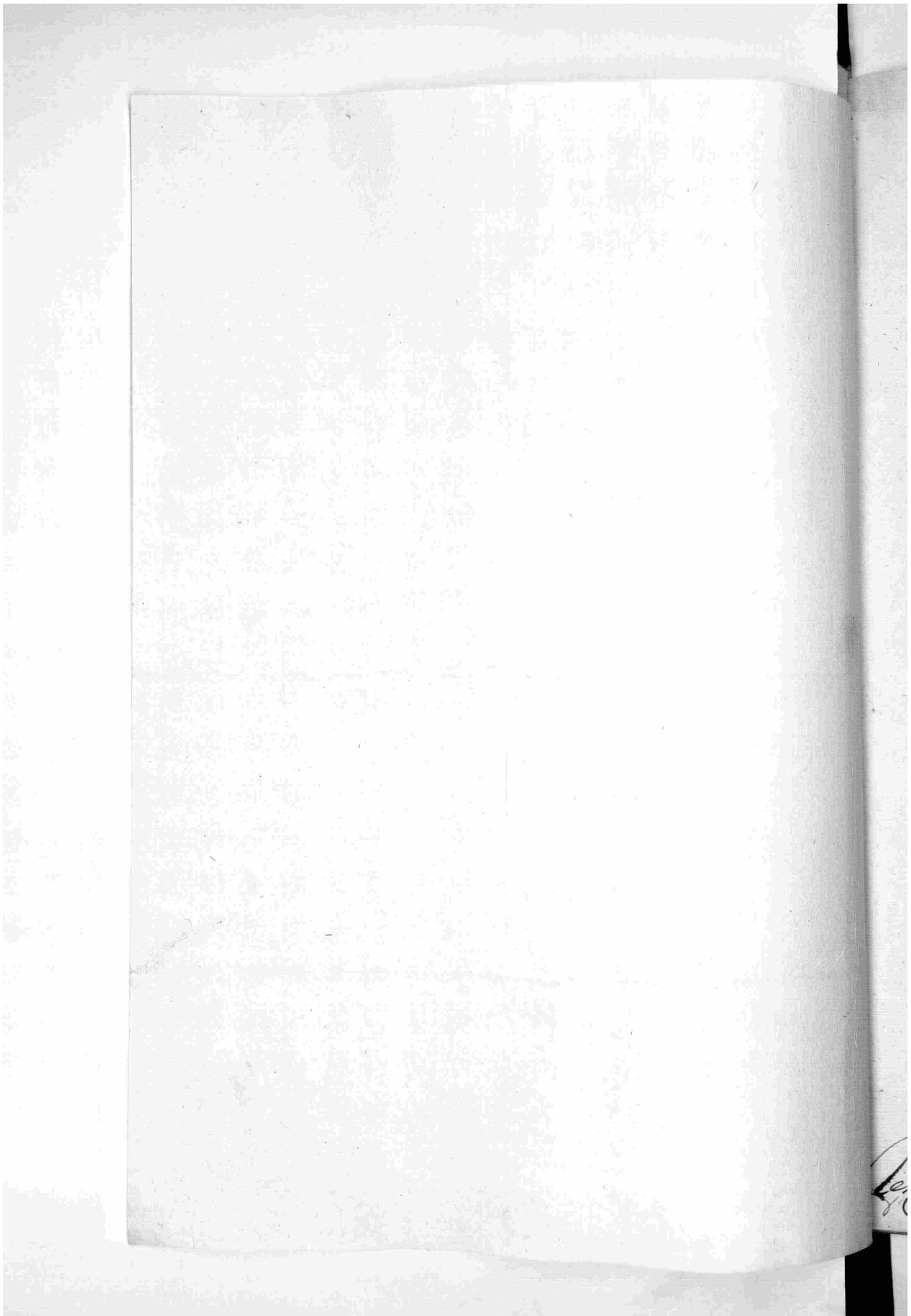
de  
 de  
 de  
 de

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]*

68



Con la noticia que esta Ciudad tubo de que la  
 villa de Mestalla vino a Portugal y ademas  
 de Ontasio. Mando poner la guarda que  
 se da a esta Ciudad y partido. Etenos a los  
 lugares de su jurisdiccion y en especial de  
 de Ariza sede y jurisdiccion que la Traviella de  
 Mestalla sea la misma que se dio a Ontasio  
 a donde levan tax todas las guardas que se han  
 puesto por esta razon. Eque como a lugar sea  
 de libre Comercio y entrada jamas meca  
 sino de este Arzobispo para el Parague que  
 manden llevar la guarda que se tiene  
 puesto en el lugar de Comercio a Traviella  
 y las demás de aquel reino que se nos  
 pidan manden ser en armonia para el  
 strada real de la villa de Ontasio. Com.  
 y tenid. Comedaron Arzobispo y Obispo  
 no de esta Parague y lo asistieron a la Ciudad  
 adhiriendo a que heredero sea para el  
 Parague y de la razon desta de un año  
 de la Com. y de Sevilla pag. 21. E. N. 16

B. M. Wilson y su  
 Arzobispo  
 de Arzobispo

Des. Com. y de Arzobispo y de Obispo

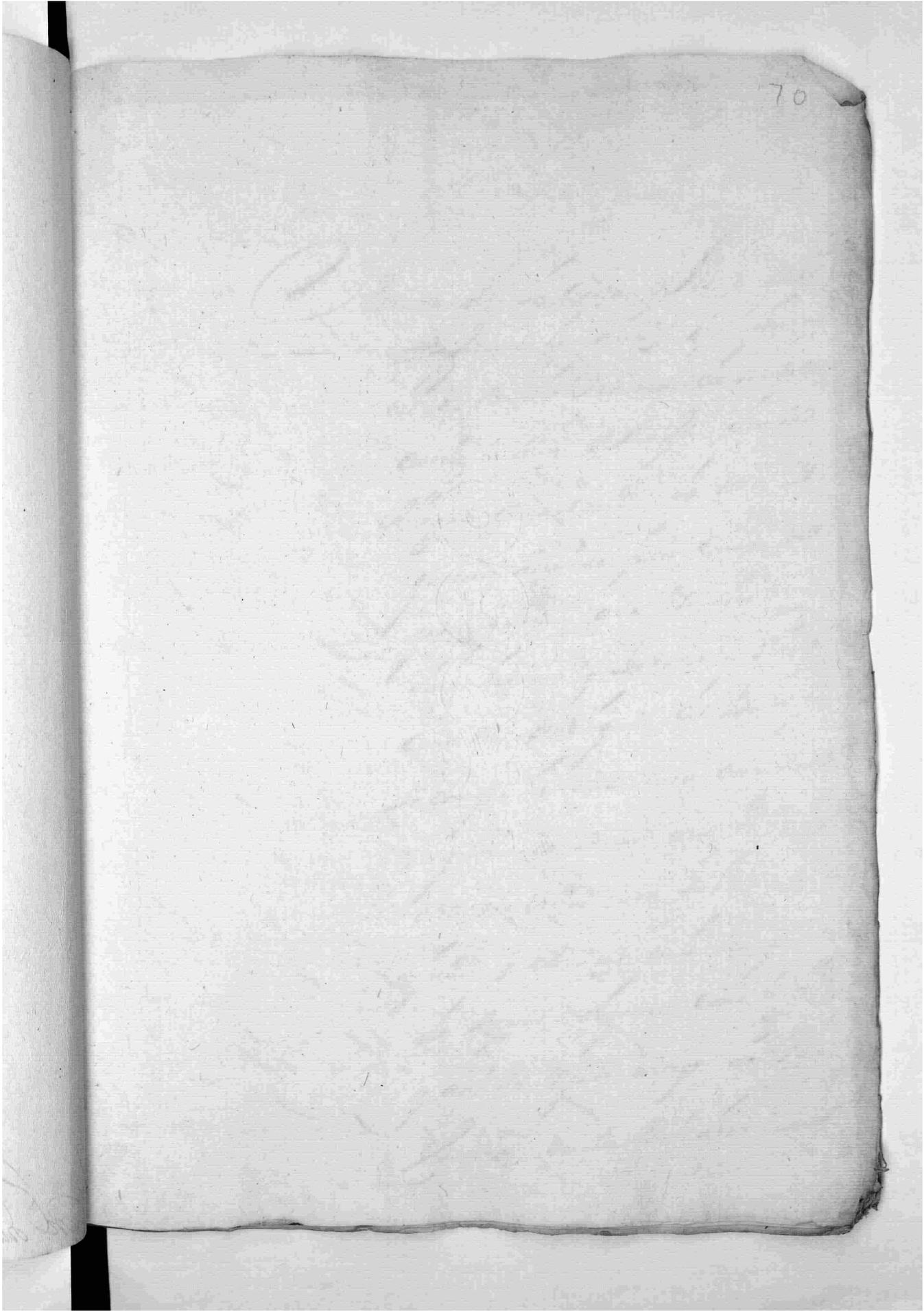
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

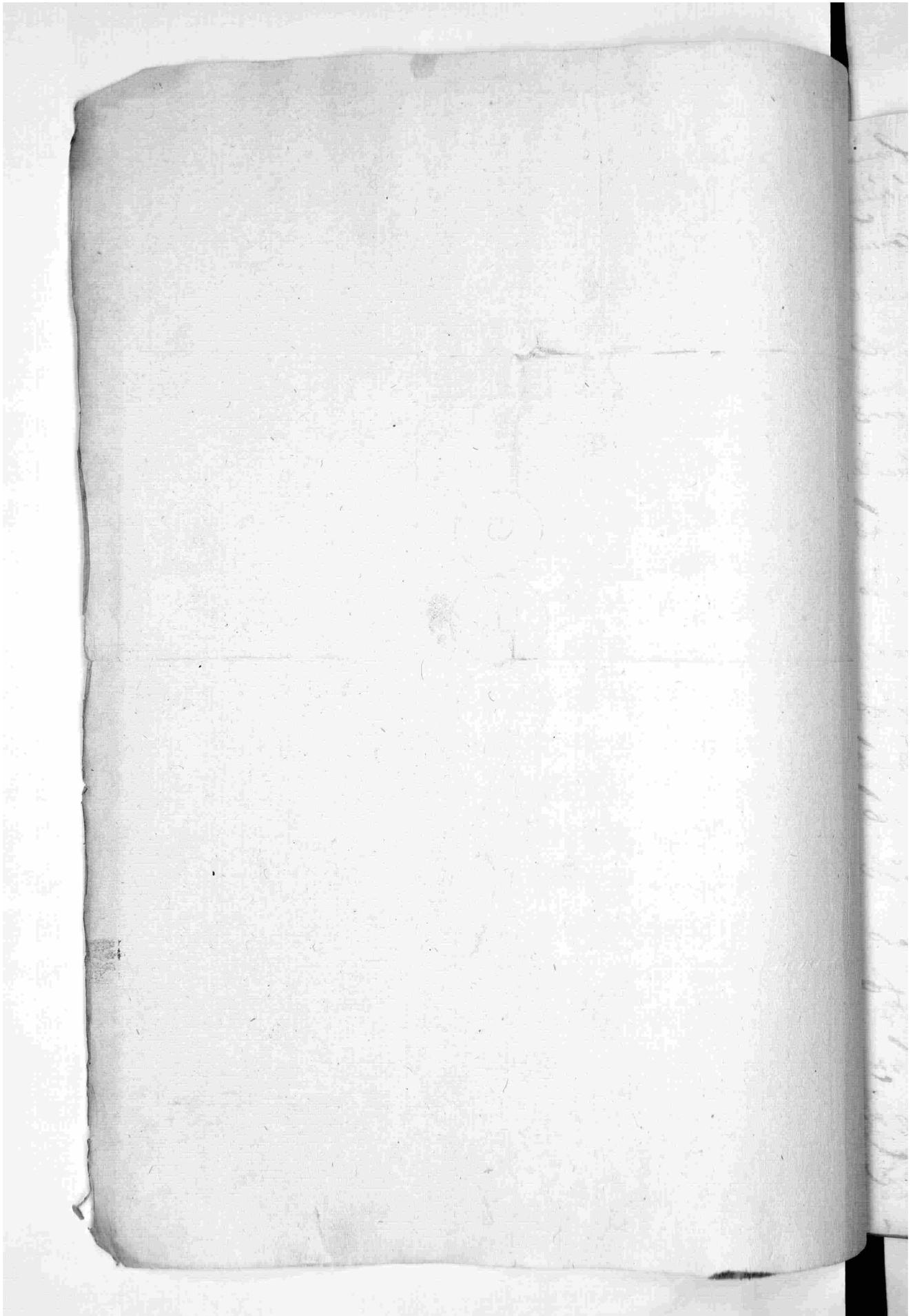
*[Faint handwritten signatures or names.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

*Handwritten text, possibly a title or heading, mostly illegible due to fading.*

*Handwritten text, illegible.*





Pasa a la Casa de S. Miguel  
 mandando las cosas que haen  
 el y su an. Ventura de sandotal  
 desde la Mta de S. Juan donde  
 Allegado como Com. de S. M. y  
 Jansen. Atento fulta causa de  
 poder pensar que M. y las villas  
 de la figura y Bordonat. S. M.  
 como son desogado de Bordonat.  
 Se compie servian en su comision  
 no queriendo saber que M. y las  
 otras dos villas son subditos de S. M.  
 Juan y S. M. en lo temporal  
 de S. M. obgado. como lo son  
 quando S. M. entrego de S. M.  
 S. M. en el S. M. de S. M.

Como al Sr. Juan Veniano. Refiere  
de como en esta defu. de Juan Veniano  
y que antes de salir adelante, como  
era duda al Comis. para con seguir  
el dicho voto de. Seria con veniente  
que Sr. y las dos Villas y otras personas  
a Representante de lo mismo y suplicas  
que se quisiera de manera de lo  
mismas ordenes que en manos quando  
era de las de la Villa de los de los  
la misma Resolucion que se com. de  
Sucesos de la Villa. Y con esta de la  
mejor manera que se pueda en el despacho  
de la ca. de. y apremios. para que se  
de la ca. de. que se debiere observar  
y en todas las suplicas por un  
abonda de la Villa de Sr. y de la  
los sucesos que se vieren de la Villa  
de la Villa que se de la Villa en la Villa

72

Señor D. Sr. D. Juan Vicos Gu<sup>o</sup> Gu<sup>o</sup>  
 muchos años. Sevilla y Jun: 4 de 1805

El m. Sr. m. Sr. m. Sr.

Maria de la Cruz

La Muy Noble y Leal Real Academia de Ciencias

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*

Copia de ynforme echo al  
Consejo de Sazienza  
por mano del Sr. Dn. Fran.  
Canalejo de Villegas Contador

de los libros de Ventas  
y quitaciones de V. Mag.

Señor

El Conde de Sal del Aguila en ante  
cesor tubo orden del Consejo para  
cipada en Carta de Dn. Fran. Canale  
jo de Villegas Contador de los libros  
de Ventas y quitaciones de V. Mag.  
de 19 de Dic. del año pasado de 1693.  
para que ynformase lo que se ofrecia  
sobre lo representado por parte de la  
Villa de Fresenal en la peticion quedo  
y presento en peticion de que por V.  
Mag. se le haga gracia y merced de  
mandar moderarla su contribucion  
del Servicio hordinario, y Extraor  
dinario a una quarta parte de lo que  
se le repartido hasta aqui, en consi  
deracion de su Carta Real y de la  
lo que padezio durante la guerra con el  
Reino de Portugal, y las demas causas

ponerlas en su alegacion y se  
el dho. horden que hauiendose ynter  
al Conde, proteyo auto por prin  
de su Cumplimiento para que la Co  
dicia de la Razon general de este  
uicio diese Certificacion de lo que  
Reparto por Razon de esta Contribucion  
encara en año a aquel pueblo, y lo  
de ella estaba veniendo ala P. O. de  
de 8 Maq. en los años de 1691 y 1692  
de Seneca del de 1694. A la fin de  
del de 1693. y al mismo tiempo a  
Comision al Viz. D. Juan Ma  
de Sanobal su Alcalde mayor de  
Justicia (que agora lo es mio) para q  
pasase a aquella Villa ala aben  
quacion de su Vecinas antigua y  
moderna; y si por las Justicias  
pitulares del Conzejo de ella  
hico Repartimiento de la Vecina  
Contribucion entre los Vecinos  
hazunas que xitimamente

han venido pagarla, la forma en que  
 se hizo; lo cobrado encada mano; en q  
 ver de que personas havia en traor; su  
 para oero y distribucion conproban do lo  
 Con los padrones originales; lo que de ellos  
 Habia por cobrax; y quien lo debe; y a que  
 años toca; ya cargo de que Justicias es  
 tubo su cobranza y no ha vien a de repa  
 tido con que motivos Ordenes de despachos  
 a de xado de hazerse; y si la Villa á te  
 nido otros destinados algunos Sueros,  
 tributos Daxutarios, para sus atis fazon  
 El Valor que anten do año por año su  
 distribucion y para dero; y si an va  
 do de ellos en virtud de facultad de  
 de el Rey que trata; y quando tubo  
 entopasado, y las que tiene al presente;  
 las haciendas que ai ensuten en no su  
 valor, y formacion, y nuevos de ellas;  
 si se beneficiar y cultiban, nominan  
 do las que no lo Habian y quiziendo la

y sexta  
 se y  
 xprim  
 uela Con  
 de este  
 de lo que  
 on tribu  
 lo, y lo  
 P. O. L. a.  
 e p. m.  
 fin de  
 tiempo  
 Juan Ma  
 raioz re  
 para q  
 la abe  
 toqua  
 tigas  
 de ella  
 Refin  
 cinas  
 amente

Causa porque de xto de haberse y  
quales delas dhas hazien das, y  
pechenus. Reclaxaron en Eclesiasticos  
y valgos y otros e sentos. Las que  
de estas sean transferido en pechenus  
que calamidades apadesido, en que  
tiempos y la calidad de ellas; que por  
Cumplio y oesus autos y diligencias  
con que soluto, y delas e securo  
esta Ciudad, consta que en con  
midad del Repartimiento general de  
Receptoría del Consejo de pagar en  
cada año 2050226. mis por  
ya en el Servicio honorario y 30000  
mis por el 15 almillar de que a cuenta  
desde el de 1674. hasta fin de Dic  
del de 1693 - 4.º 1220280. mis  
4.º 800220. mis de ellos del Ser  
principal y los 610560. mis  
tantes del 15 almillar que se deben  
y han por satisfacer ala P. Hazien da

de Mag. Tschamendo Ca  
 minado nueve testigos de los mas an  
 cianos de aquel Pueblo deponen Con  
 te xte mente Negro atenez dos mil d<sup>os</sup>.  
 en los tiempos pasados y que conocieron  
 aun despues del levantamiento del Reino  
 de Portugal muchos labradores con cau  
 dales considerables, y trato de tener  
 y se donde se prohibian los lugares de aque  
 lla de marcazion y llevaban los Cuanti  
 dos a otras partes, y asi mesmo mas  
 de veinte tiendas de sombreros que  
 se labraban dentro de la Villa y otros  
 tantos cuchilleros y que otros an falta  
 do y des poblado con las Invasiones  
 de la Grra con Portugal y conocieron  
 tambien muchas viñas en su termi  
 no que mas de la mitad de ellas an  
 quedado perdidas y las otras son de  
 eclesiasticos y Exemptos que se ca  
 { Reparacion

re y  
 seros  
 esticos  
 Lasque  
 echeras  
 nqui  
 Fupar  
 encias  
 secuta  
 m con  
 al de  
 par en  
 por  
 No de  
 ceuta  
 Des  
 9  
 ms  
 el de  
 ms  
 e ben  
 da

recolectado entre los Vecinos la Con-  
tribucion del Servicio ordinario  
por el monto consignado en un Libro  
que la Villa tiene en la Ciudad  
de Xerez de los Caballeros; Con-  
tata tambien Salio por su persona a com-  
panado de los ministros de su audi-  
encia y de Pedro Masheos Canonicos  
Escrivano pp. y del ayuntamiento  
de la Villa a reconocer las Calles y  
plazas para ver lo a Ruinado de  
ellas y allos estaban totalmente a  
ruinas y Caídas quatrocientas y  
quaxenta y seis casas; Consta  
mismo por un Testimonio dado por  
el tal Escrivano que en el tiempo que  
se averia de este oficio que es desde el  
de 1652- asta agora no se ha Repartido  
Cantidas alguna a los Vecinos de  
la Villa por Vazon del Servicio

76  
hondarrio por tener destinada su  
satisfaccion en las Ventas de Nros  
Sinos situados Sobre las Alcaba  
las y tercias de las Ciudades  
de Vadaxoz y Venax delos Caba  
leros; Expresa tambien en el mis  
mo Placeto hizo V. Mag. gracia  
y merces a aquella villa por su R.  
Cedula de 14 de febrero del año pa  
sado de 1692 - de mandax Venir a  
y perdonarla la mitad de lo que habia  
devenido de la Referida Contribucion,  
a la fin del año de 1690 - Conseruados  
para la satisfaccion de la otra mitad  
el no deiferentes aruitaxos que en  
el año de 1693 - valieron 30.85 R.  
en el de 1694 - 20300 - Venel  
de 1695 - 20180 - Consta tambien  
por el mismo Placeto tubo el año  
de 1581 - 10583 - Vezi mos. En el

de 1652-866- Venida de 1690

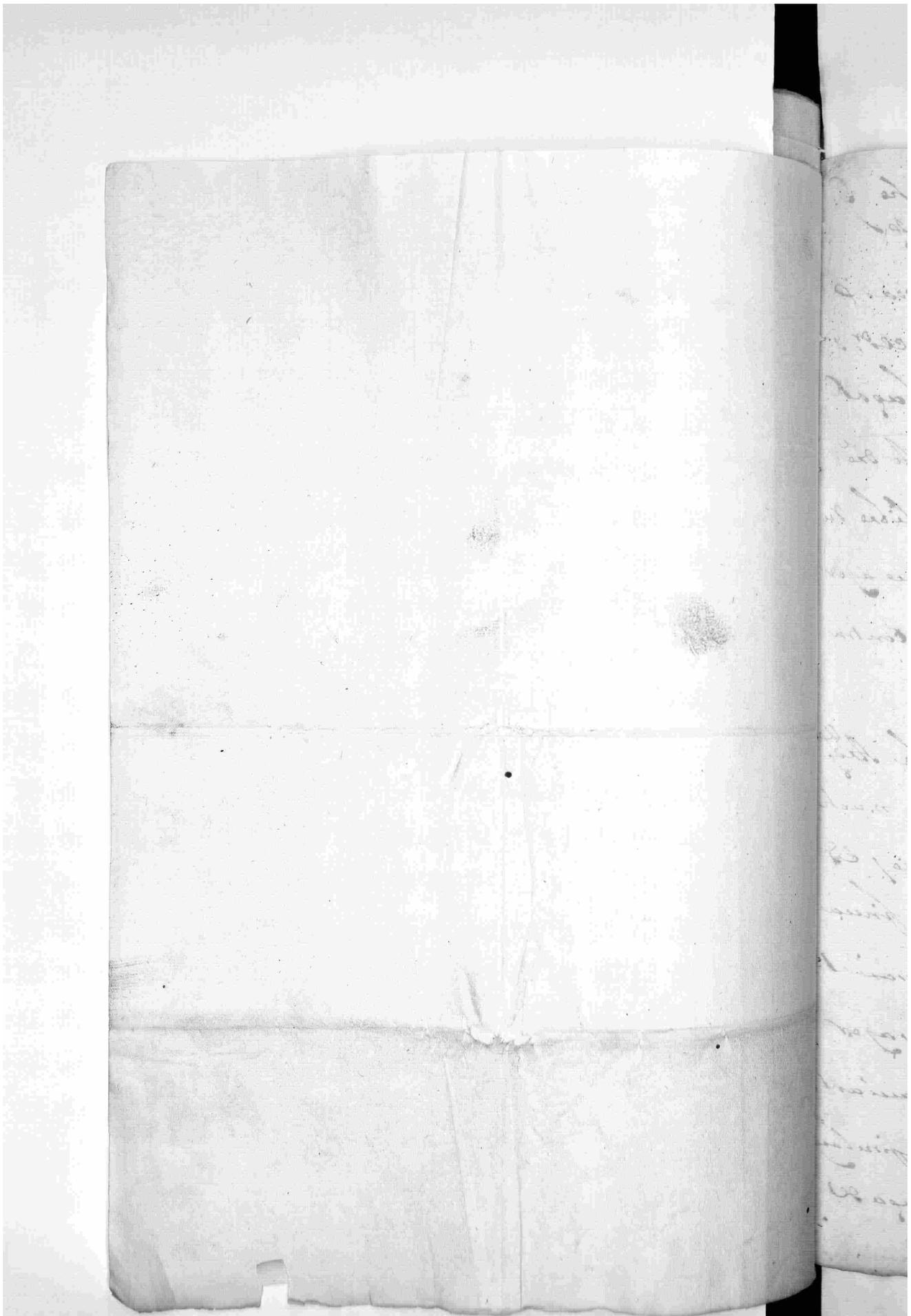
1057. Consta tambien por otro de  
por Juan de Salva tierra de  
pp<sup>o</sup> de la Villa de aquella Villa  
tano app. de su Vicaria las Con  
dades que tienen y poseen de  
Parronias Colecturias, Conton  
hospitales, Cofradias, obras, pias  
negocios y Capellanias de  
y tributas y pias sobre las  
enras de aquel termino y las he  
dades que estan poseyendo en  
que por ser muchas no permiten  
presarse aqui por menos de  
Venitor me (como lo hago) as  
los demas y instrumentos que  
son los yndulos en que se  
se este y en forma parte nec  
pretension, Venidos por  
enre Representar a

77  
nosapresentado En la Sup<sup>a</sup> Gen<sup>l</sup>  
la Leoula de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> de lo Ve  
mitido y perdonado a la fin del a<sup>o</sup>  
de 1690 - de la Contribucion del Senuo  
ordinario ni la facultad que se le  
Concedio al mismo tiempo para el  
Pro de las aruistias que proguiso para  
la paga de las tra mitas como de uis  
hacendo, y por consiguiente abex  
traido a estas arcas el producto de  
ellas aque a faltado y que en caso  
de ser uis se S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> mandaron  
de ver la sta nueva Gratia se declar  
si a desubstir o no la primera o lo que  
fuere del mas Real agrado de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup>  
C. C. L. P. G<sup>o</sup> Dios como la  
Christianos amenister En Su to  
1) de 1696.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side of the leaf. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration. The text is arranged in approximately 15 lines, with some lines appearing to be part of a list or a series of paragraphs. The handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century.

1700/10/10







El Rey. Com. Ven. de los muchos  
B. ponga en Cumplim.<sup>to</sup>

que toca al m. de Segura  
pasearse sepulcro en el  
Ayuntamiento de Cañal. y B. ha  
Segura el obispo D. Juan de  
nombrando fiel. y dando la libe  
brevedad que se le debe  
para que no sea el cargo  
B. de los ay. Malos.

que toca al d. de Segura de  
y daran mi sobrino. D. Juan  
sea su señoría en la libe  
seste que obis con gran  
en la corte. y que fue  
mucho sollicitud para  
dantes apra. Como se  
deciad. Contra B. y su  
y sea bien que B. Segura

La may

Le Heuro nombrado <sup>que</sup> ~~que~~  
 que reducan a <sup>la</sup> ~~la~~ <sup>com. p. de</sup> ~~com. p. de~~  
 quey tambien les <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~en~~  
 estiquen por y nada <sup>de</sup> ~~de~~  
 Lano. la par de O. y su <sup>de</sup> ~~de~~  
 I que con el Ciudad <sup>de</sup> ~~de~~  
 se <sup>de</sup> ~~de~~ la Com. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>quey</sup> ~~quey~~  
 el <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 Armenten em que y <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Pong en <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 arido. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 queba <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 que la de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 y todo lo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 y <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

con <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

La muy Honble y Real Audiencia de Mexico

[Signature]

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwriting on the adjacent page, partially visible.]*

Unir sus de los de ser que tengo de el G. N. Alonso de Gera  
mi primo de torres general de la Santa Cruzada de los Indios  
ciudad de su obispo y por vido de ella recibí de la ley de ser  
por mano de el Sr. M. Sancha de Suescino seis mill que  
no ciento y diez y nueve de el Sr. de Suescino por que no de  
lo que I hauy de las bulas de su cargo es de ser de  
seis años y me queda de viendo de hauy ciento y para acabar  
de abultar su redi de es de declaracion que el Sr. G. N. M.  
me en tres seis mill quatrocientos y ochenta y tres  
pero de ellos le heba de cinco y tres y en que me de un  
de hauy de las bulas de el año pasado por un año de los  
he bage con que que de viendo lo. de los cinco y tres de los  
le por bien para el año de quatro y seis y medio con que  
ambos por vidos haun de los cinco y tres de los y tres y tres  
no de mill y tres y noventa y tres =

Juan de Guayaquil  
ra

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The script is dense and fills most of the page.

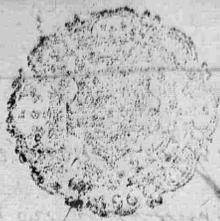
Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, showing the continuation of the cursive script from the adjacent page.



Cuentas de proemis. y hauiendo las dexas las  
de la dextera para su aprobacion y para que se  
conzexo y en birtud de un poder para el Sr. Pedro de  
Alfaro Carrera, Perino de Quivira y Resido de  
putusdella. y por putizion que presento a S. M. en  
el dia de la dextera hauiendo relacion de los referidos  
dixos que si acauzo que contra su parte resultaba  
En tres mill y setenta y dos. hauiendo por no aver  
presentado la cantidad de pago de la cantidad de  
dextera de los mill y setenta y dos. que se auia sacado de  
el producto de los dexteros y se auia pagado a  
Sr. Juan Maria de la Justicia de esta ciudad  
quien con comision del Sr. conde de Salas el dho  
agente que fue de esta ciudad hauiendo pasado a  
Quivira con sus criados y ministros a reconocer la  
dextera de la dextera de la para la contribucion de  
Cruzado ordinario por lo qual pidio a S. M. que  
dese decaua la cantidad de pago por cuenta de los  
cargos que resultava contra su parte y que se restara  
y aplicase a la dextera de los dexteros ordinarios de  
perpetua de esta manera atento a no hauiendo  
gado la cantidad que se auia debiendo de pagar  
y birtud de la putizion se mandaron a los  
autores y birtos para que se proveyo de la dextera



4  
Data de p[er]ta. de 20 de Mayo 1800 N.º 16.



DELLO QUARTO AÑO DE NUESTRO  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

haver cumplido y concesso con larguerrata i  
y otras cosas q mandamos sep[er]dan en ningun  
y que se de de utt[er]m[en]to acitaparte con  
dese auto para q uada de ude recho han lo p[er]  
mandos firmo = S. E. Don Santiago Nuñez de  
Arce = Don Santiago de Parrojo.

Com[un]ica q pare de las q a que n[ost]ras p[er]t[en]en  
y carta de pago de q ueda f[er]m[en]cion q ueda de ude  
Auto q ueda en uca q ueda me se f[er]m[en]cion q ueda  
de q ueda de ude en q ueda en q ueda de ude  
de q ueda de ude de mill y seiscientos y noventa  
y seis = En q ueda = que = bulga =

Don Santiago de Parrojo  
Don Santiago de Parrojo

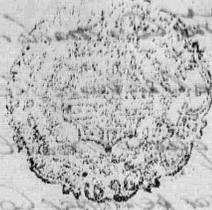




y incluyeron los señores de la corte y papel sellado del  
 Ministro que nombrae quatro <sup>de</sup> mrs. En marzo de la  
 qual buelta a esta Ciu. como si con ella biere y se hubie  
 ra sido dispuesta a dudar su principio que cobrada de las  
 dhas Justicias y Capitanes y demas personas contra  
 q. procediere que p. toa ella lo injudente anexo y depen  
 diente sea la dha Comision Nueva en el estado de  
 este Pto que rras de ella en variante forma con es  
 termino señalada en la primer parte y las Justicias  
 ordinarias de la dha Villa se aristan a todo sus  
 er. no Recorran a las dilaciones que fueren necesarias  
 si querease leuata de obrayr cuando se p. ello  
 las Caxeler y prisiones que pidieren viere mengu  
 tar p. que en q. de Merid. de su Mag. y de baxo  
 de los dhas apoyamientos se han pagado de lo  
 ciento ochenta d. que se les van curiendo a los  
 la dha Comision de la dha Villa en el estado  
 y penade veinte ducados de Merid. del Cabildo y de  
 mas y personas a q. toca se en lo de testimonios  
 que pidieren viere mengu tar y de baxo de la dha  
 multa e todo er. no Recorran poro velle de la  
 dha Villa hasta que entiegan. De este tenor fecha la  
 dha R. Mag. enagenamiento que de lo contrario  
 se le acasan en esta Ciu. de curbiere y no estando  
 la q. testimonio de los señores de la villa  
 que en su dha de la p. de la dha que mas conuenza  
 y arrito proveyo. El Marques de Valhermoso  
 Antemio Pedro de Cuero er. no  
 Con que se dio con su r. de la villa e que  
 2



En la villa de Madrid a diez y seis de Mayo de mil e



SELO QUARTO. AÑO DE MIL E  
TRES CIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

para que se faga en mi e tribio  
de lo que se figura en que Bolle  
asunto de mi negocio de aquilarme  
de para que en este dia se puse  
en la villa de Madrid a diez  
ochos de mayo de mil e tres  
cientos e noventa e seis años  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Yo el Rey  
Yo el Rey

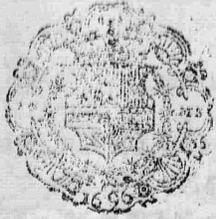
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey







Diez mar. decais.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA.  
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENT.  
TOSYNVENTAY SEIS.

Christoval Martin de Ortega Emotero natural de la villa de  
segura de Leon; digo que como es costado en esta villa segun el orden  
de nuestra Sta Madre Iglesia e de vivir en ella e para gozar de  
la vecindad e de las cargas e derechos que esta Magestad lea  
que padran los demas vecinos, se a de servir e de recibir me por tal ve-  
cino e mandar como aicete en los padrones e demas libros e  
donde se aicetan los demas vecinos =

Am. suplico aii lo prouean e manden e que dello me de  
testimonio siendo necesario que es Justia que pide con mer-  
ced de =

Christoval Martin de  
Ortega Emotero de

de la villa de Segura de Leon. Digo que como es costado en esta villa segun el orden  
de nuestra Sta Madre Iglesia e de vivir en ella e para gozar de  
la vecindad e de las cargas e derechos que esta Magestad lea  
que padran los demas vecinos, se a de servir e de recibir me por tal ve-  
cino e mandar como aicete en los padrones e demas libros e  
donde se aicetan los demas vecinos =

D. Alvar de Sueres Juan Garcia de Bastian Sanchez  
de Segura de Leon  
de Segura de Leon  
de Segura de Leon

de Segura de Leon  
de Segura de Leon  
de Segura de Leon

1787

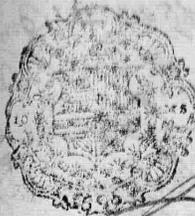
DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE QUARTERMASTER GENERAL  
WASHINGTON



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or report.]*



*[Faint handwritten text on the adjacent page, continuing from the left page.]*



Para despachos de oficio con nro

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENA  
Y SEIS.**

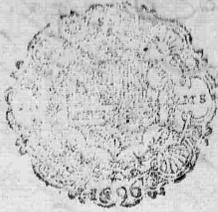
*[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a legal or administrative document, possibly a decree or a report, mentioning various locations and names. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.]*







Dada despachos de oficio con esta



SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Consejo de Indias de Madrid a diez y siete de  
Enero de este presente año, se ha acordado  
que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario  
de Indias, se encargue de averiguar y averiguar  
si en las Indias de Castilla se han cometido  
algunos delitos de los que se expresan en el  
artículo primero de la Real Cédula de 17 de  
Enero de este presente año, y si se han cometido  
algunos de los expresados, se den cuenta de ellos  
a la Real Audiencia de Madrid, para que se  
proceda a su castigo, segun lo dispuesto en  
dicha Real Cédula, y se den cuenta de lo que  
se acordare en esta parte, para que se  
proceda a su cumplimiento, segun lo dispuesto  
en dicha Real Cédula, y se den cuenta de lo  
que se acordare en esta parte, para que se  
proceda a su cumplimiento, segun lo dispuesto  
en dicha Real Cédula.

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Torres y Guzmán

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Torres y Guzmán

Viendo esta C<sup>u</sup>, temido noticia que  
 el lugar de Mextola Reyno de Leon  
 lugar de los Padres de Mal de  
 Contado y que de feuntes Villas de  
 ganu del Condado de Mextola se  
 estan guardando; En C<sup>u</sup> de esta  
 Ordinaris que se lea o di dia de la  
 fha, a C<sup>u</sup>do que para negocio de  
 esta grauidad, se breuendi fe  
 xentes de la Inerias por lo que con  
 viene ala salud publica, y en me  
 dmas de termino participare de  
 saquilla, esta noticia para que en  
 Cumplim<sup>to</sup>, de la obligacion de los  
 oficios en que vniades se hallan  
 pongan especial Cuidado en  
 que los v<sup>os</sup> de saquilla y su termino  
 no lo tengan en no comixion  
 con los de el dho lugar de Mextola  
 y los de mas que estan ynfestados  
 de este acha que poniendo la gu  
 ardia que en otras ocaziones se  
 a executado y procuraran vniades  
 con todo deuelo Inquirir la noticia

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Faint handwritten text on the left margin, possibly from an adjacent page)

(Faint handwritten text at the bottom left of the page)

De dho lugar de Mexotla y de los  
de de mai y el estado en que se  
hallan y para ir a la Ciu de  
mano del Sr. Marqués de Val  
bea nois mo, etc. o por la misma

Como Suprocurador Mayor Fran  
do del gran Cole Con que Vn  
Cumplen Entodo, Con sus bliga  
sion, quanto lo procuraran a de  
lantar, para lo mucho que im  
porta a la causa publica y ser  
uicio de su Mag; la Divina

J. al mag; M. A. Como desee  
Suilla y Julio 23 de 1696

Don de vos su m

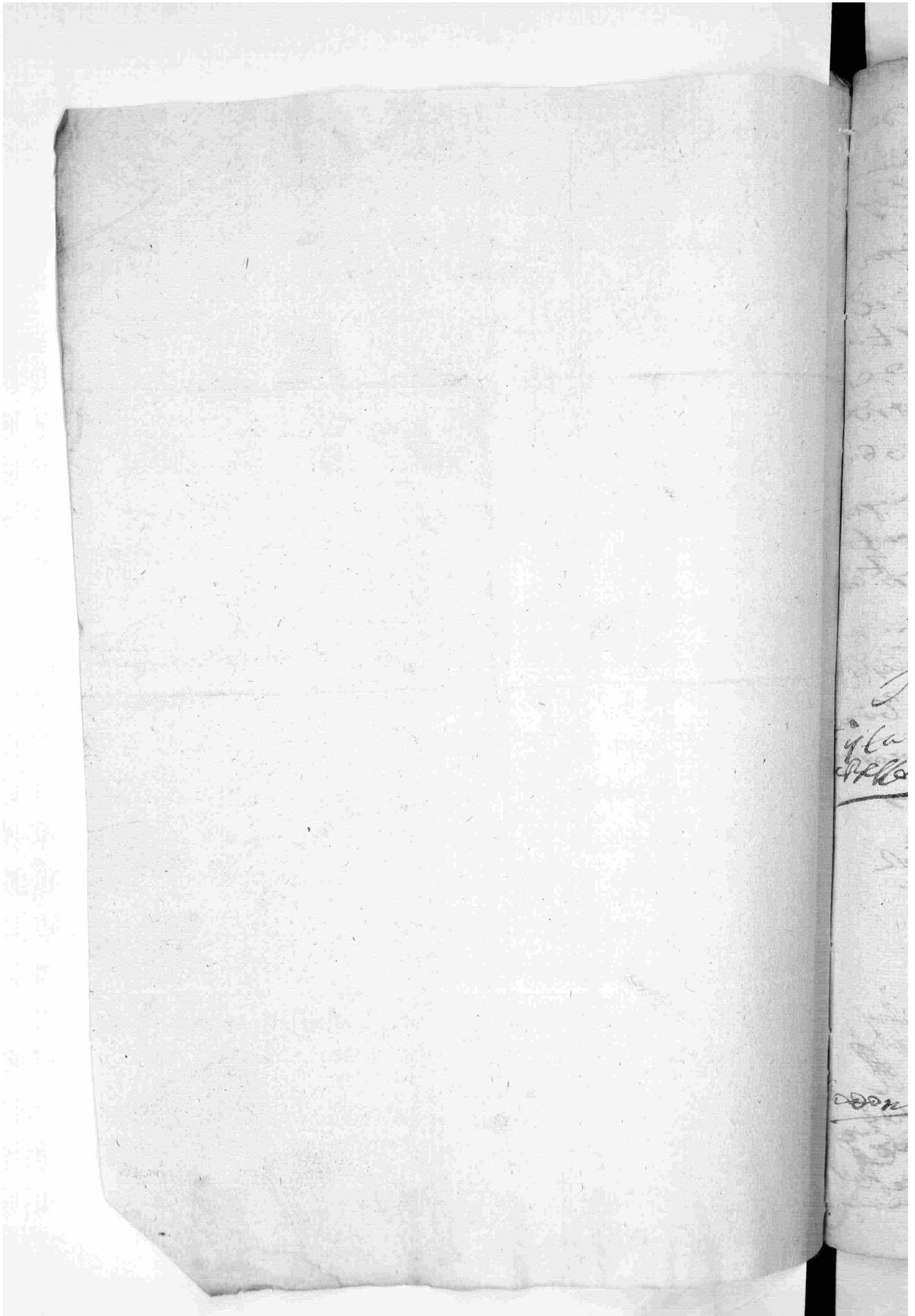
Diego moris  
de chena

La Corde Justicia y Acordamento Clave de fudenal

de la  
que se  
Cia pa  
Nat  
la mo  
ex fran  
ue Vm  
obliga  
n ad  
e Lon  
y Lon  
uin  
des

on  
m Lon

#





ad hunc auctoritate...  
a se ipso...  
de...  
ne...  
que...  
offa...  
de...  
in...  
talia...  
Coed...  
to...  
no...  
a...  
om...  
se...  
re...  
con...

D. M. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

in...  
a...  
...

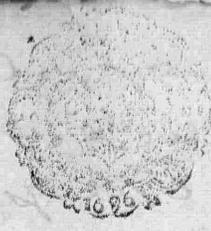












Para el despacho de oficio dos mil

**SELO QUARTO, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.**

Convido las yrazas de mi oficio de la casa de la administ  
cion de justia de la corte de real hacienda y de los testamen  
tos todos se hacen en papel comune por un brase de aca  
de un papel llamado de la casa de Badajoz de donde  
suprovee segun el orden de su mag<sup>de</sup> y en su consta del  
libro capitular de ochenta y ocho de despacho re  
quisitorio al licenciado de Badajoz y notubio de  
poniendo diferentes escusas todo lo que se ordena  
su mag<sup>de</sup> con todo consta por los autos y estan en  
dho libro y para cumplir con la obligacion de la  
ca. manda de despacho requisitorio para el dho. con  
sejo de la lre. de Badajoz o su lugar de mejor gra  
ria y pagar en su renta de esta para la dho. lre. de  
este p<sup>o</sup> y en un año quatro pliegos de papel de  
dho. lre. de un p<sup>o</sup> de cada lre. de veinte y quatro  
avias de ciento y ochenta de a veinte mrs. que  
treinta y veinte de opio que sea la cantidad  
parce por aora aora menester estar, para este p<sup>o</sup>  
de año de lo qual se otorgara escritura con las fuer  
y firmas de su mag<sup>de</sup> manda se ponga en dho. lre.  
tiempo de la pag. en la dho. ciudad por su p<sup>o</sup> y riesgo  
chiso el papel en p<sup>o</sup> de lo que se obtiene e percibidos en  
quisitoria de los gastos de mi oficio de la dho. lre.  
de la dho. hacienda a lo que me obligacion a dar el p<sup>o</sup>  
por su p<sup>o</sup> y riesgo de su dho. obligacion a dar el p<sup>o</sup>  
de la dho. obligacion de esta p<sup>o</sup> en conformidad de  
de su mag<sup>de</sup> a lo prohibido quando y firmas.

D. A. Suarez  
& Figueroa

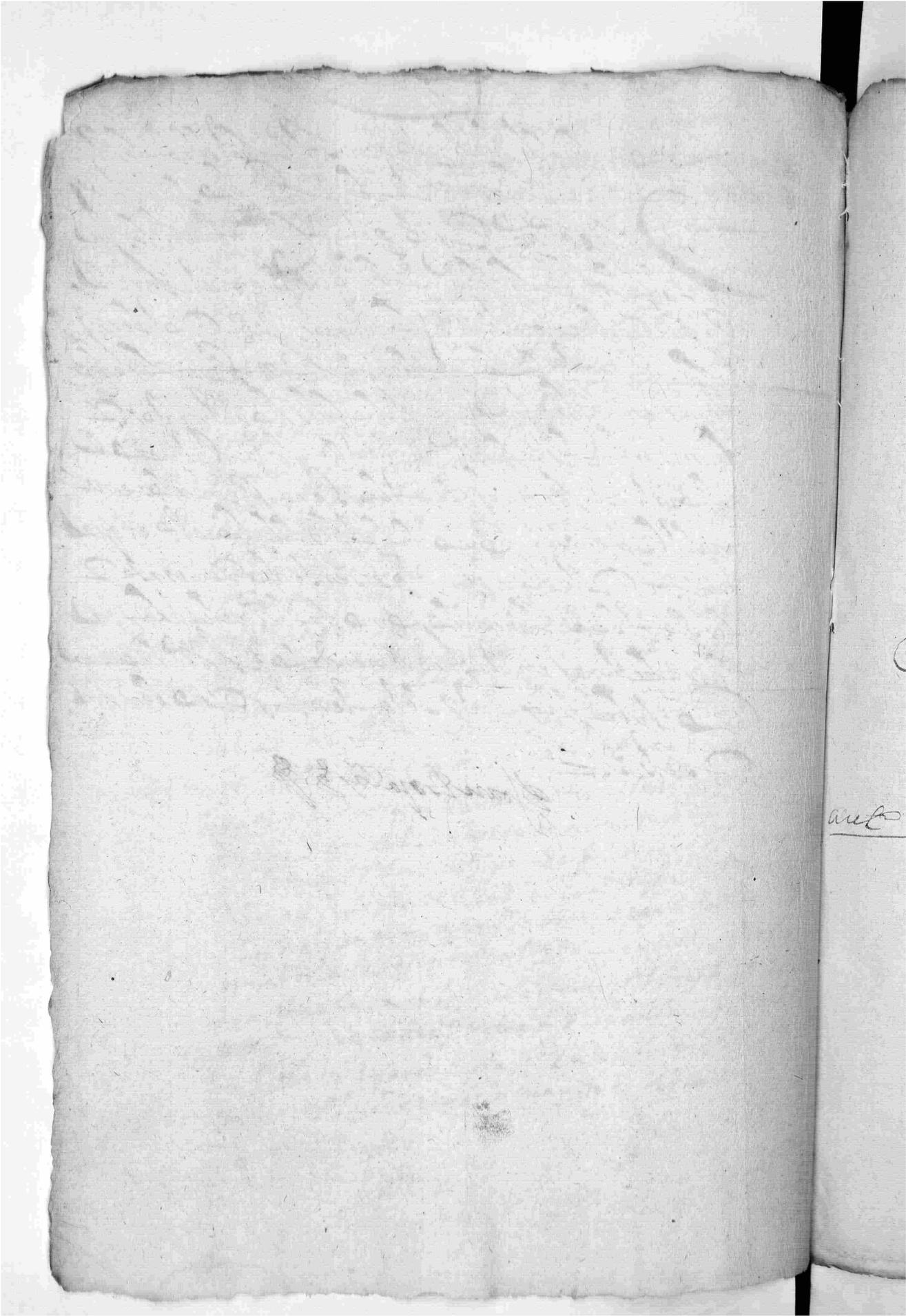
Antonio de la Cruz

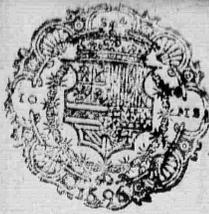
MIE  
VIA

ministr  
estamen  
uescaes  
e donde  
nsta del  
arhor  
uboxeja  
vidende  
estaver  
n of leto  
M. Com  
ruos pa  
la fada  
l. el ludo  
utio de  
ars qua  
atidad  
y p. p. d.  
N. f. f. f.  
erocet  
v. i. g. g.  
en b.  
feliguid  
erav  
res p.  
e. de l.

Yo el Alcalde de honrrados que yo el Sr. Dn. Juan de  
 Alcazar de Guzman. Le cobio a Pedro Machuel  
 con el d. de 28. de mayo en el d. de 1568. En un  
 de los hechos en la d. de 1568. En un su d. de  
 Ciudad de Guzman de la d. de los señores. En el d. de  
 la d. de Guzman de la d. de Guzman. En la d. de  
 honras que se hicieron de Alcazar de Guzman y  
 demas oficiales de la d. de Guzman y de la d. de  
 el d. de Guzman. Los quales de los d. de Guzman  
 arch. de Guzman. En el d. de Alcazar de Guzman  
 en la d. de Guzman. Los d. de Guzman que fue  
 de Guzman en un su d. de Guzman. En el d. de  
 de Guzman de Guzman. En el d. de Guzman  
 de Guzman.

Juan de Guzman





Diez maravedis.

97

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.**

Yo Juan Perez Xeromimo Cejino que fue de  
la O. de fecd. Clerigo de Menores Ordenes Como me  
por puebo y ayaxayar en Derecho panyco ante  
Y en debida forma digo que Respecto de averme ordena  
do con Informacion que hizo en esta O. y intentando  
Como jntento, Mediante la Voluntad de Dios, ordenarme  
hasta de Prubetors atento alo qual. =

Supp a los Me admitta, y permitta por Cejino desta O.  
que es Justicia que pido y para ello sea

Juan Perez  
Xeromimo

aut a...  
tee...  
can...  
dat...  
mie...  
va...

M. de...  
Sebastian...  
Rome...

ex...  
al...  
C...

THE UNIVERSITY

SELLING OFF THE LIBRARY  
MEDICAL AND SURGICAL  
TOBACCO AND SUGAR



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

98

Don Lorenzo Fernandez de Villavizcaino Cavallero del Orden de  
Cataluña Marqués de Val Sereno de Campo de S. Mat. Em. N. S.  
Haza, Arzobispo de Mexico de Campo General de Sta. Cruz, y de  
General

Aun en lo que se representa por el Consejo Justicia y Hacienda,  
de esta Villa de Mexico al dicho Sereno como al Ego, quando  
avia pasado muestra la Compania de Indias de  
esta dicha Villa que se compone de diez y tres plazas sin  
las tres de primera plaza. Se avia pretendido que avian  
de ser mas las dichas Plazas para curar justificacion  
preveneron justificar, dada por D. Juan de Guera  
y de Guera Veinte y quatro de esta Cruz, Secutario de su  
Maj. y de Guerra y Vecedor por parte de ella y de esta Cruz  
General Padon de Comitanosen de obsequio, de esta  
dicha Villa el dia mas plazas que las dichas diez y tres sin  
las dichas tres plazas de primera plaza atento a lo qual  
Por el presente Ordeno y Mando a la Cruz, Don  
Bartolomeo Lopez Baza que supo que con esta sea  
requerido pare solo muestra de las dichas diez y tres  
y tres plazas contenidas por la dicha justificacion  
que es el Num. aunque se forma la dicha Compañia  
de esta dicha Villa en virtud de la Orden  
de su Maj. y a la dicha Villa ordeno tengan  
Promptas las dichas Plazas para servir a

En Mayo, quando Combiñese asu el Sem.  
yasi lo Complan pena de Trinquenta ducad o.  
para gastos de Guerra de S. M. = dada en sevilla  
el Veinte de Septiembre de M. D. C. LXXV.  
benta yvi D.

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Am. de 15.

Don Juan de Alencar

*[Signature]*

W. Sem  
ca d o.  
a enscu  
P. P. P.

te  
M. M.  
P.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the main body of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



100

D<sup>n</sup> Lango Fern. de Villa Regencia, Cau. de la orden de Salazar  
Marques de Salazar y Torres. de la orden de S. Jeronimo. de la orden de S. Augustin. de la orden de S. Francisco.  
y más de campo Genl. desta Ciu. de Ju. de Indias.

Lo quanto Su Mage. Dios Rey. se ha servido de mandar se pudiesen  
Hombres en plaza de guerra para lo mucho que nos importa de la  
fensa, y que cada tres meses combidables se vayan los que por  
en estado para que con eso sea mas tolerable el nauajo en  
man de otros denuedo, y en su cumplimiento se ha por el orden de  
Caj. de Barr. Lopez Vega que luego que se va para las  
de las Villas de la Regencia mayor de la Villa de S. B.  
y requiera a las las justicias de cada una que el día veinte de  
mes de N. tengan cada una de las Villas y lugares del dho  
partido en la Villa de Alcalá el día siguiente que fuera el  
partido a cada una en la forma siguiente = de S. B. diez  
Alguera de S. B. ocho = de Cuenca mayor cinco = de S. M.  
de San Juan de los Rios = de Cuenca de los Rios = de B. de los Rios cinco  
atendiendo a que la gente que se sacare sea en particular la  
primera que no mudada la vez pasada, y que de cada Villa con  
deja con ellos los Capitanes hasta la Villa de Alcalá  
de N. que es la señalada don de los andantes para para  
darles la muestra con aprehension, que en no estando para el  
dho día con la gente que les ha señalada a cada una de las  
Capitanes que cumplieren los embiarse y quatro años de  
partido por lo que importa a la seguridad de socorro de la plaza  
y el dho Caj. se la dara al Ayudante D. Juan de Torres, o de  
para alofam. y de N. de cada Villa de la que se elige  
breve en la C. de su orden, D. de N. de N. de N.

a lohm. gocho d. cada India & lo que dize breu. harte  
venia d. Miala & d. Rio. gbolur a feda. Cuitta d.  
octi. Mente y quatro d. mil serijentos. gerouent a  
seri ad. El mago d. Salbermbro d. Juan d.  
quada d. guala =

Cinque d. d. a. s. u. d. i. n. i. a. & b. o. e. b. e.  
a. g. u. a. l. e. t. a. s. d. r. o. g. u. a. n. t. e. a. n. d. e. d. e. a. g. u. e.  
f. i. r. m. e. d. e. p. o. r. a. g. u. e. l. a. y. t. e. o. r. e. p. r. e. f. e. r.  
l. u. i. a. d. e. f. r. e. s. e. c. u. a. b. o. d. e. n. o. i. d. e.  
d. e. m. e. y. y. n. o. a. d. y. s. e. i. y. d. e. y. f. a. v. e.  
e. l. l. o. s. o. f. e. r. m. e.

Antonio de Luna de preter in odio  
de e. e. m. y. d. e. n. o. m. e. d. e. d. h. a. n. o.  
c. e. d. o. a. l. m. a. s. d. e. f. i. g. u. e. s. a. e. c. c. u. e.  
d. e. o. r. d. e. n. o. s. d. e. g. t. a. n. a. g. e. r. d. o.  
b. i. s. t. o. l. b. o. r. d. e. n. d. e. a. r. i. b. o. s. i. n. d. e.  
t. e. g. a. n. o. b. o. h. a. t. e. c. o. m. p. a. n. e. r. o.  
a. e. c. c. u. e. m. a. n. o. e. m. y. c. a. p. i. t. u. l. a. d. e.  
d. e. e. y. t. a. n. p. a. e. t. d. e. m. p. l. u. s. u. l. l. a.  
v. e. y. n. o. r. e. s. p. e. t. u. i. c. o. s. d. e. u. b. i. e. n.  
l. u. g. o. r. e. d. i. r. e. b. o. l. e. t. a. n. s. a. n. e.  
p. a. p. a. l. t. a. d. o. e. n. g. t. u. n. i. a. m. e. s. t. e. r.  
c. o. e. e. l. v. e. r. d. e. s. e. l. b. i. c. i. o. d. e. f. u. n. d. a.  
d. e. v. e. a. e. n. g. t. p. a. p. a. s. a. t. o. n. d. e.  
S. i. f. m. o. =

Geor. m. d. d. e.  
Andi. g. d. d.

Geor. m. d. d. e.  
Andi. g. d. d.

na. h. u. d. d. s. d. i. a. n. i. y. a. n. s. t. o. c. a. n. t. o. r. e.



Se de seccom, he a lapa...  
on...  
can...  
no...

Cardil...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



DEPT. OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LANDS  
WASHINGTON, D. C.

*[Faint, illegible handwritten text, likely a land grant or survey document]*

*[Small handwritten mark or signature]*

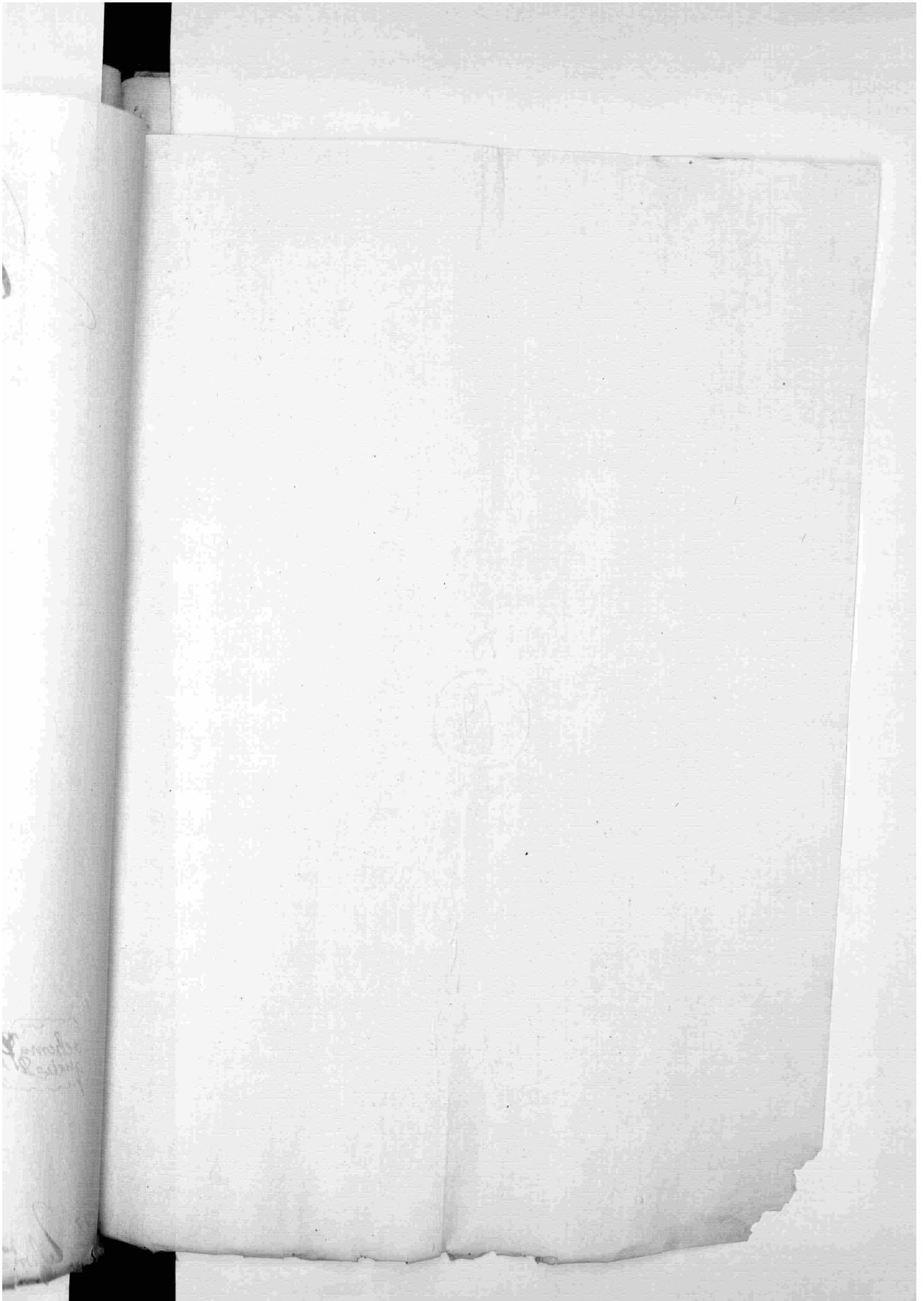
Camarero Curioso y Parado el darme que se  
 les señale a los de mi orden y el say m. para  
 que el día veinte de este mes embarquen en esta Cua con  
 los nueve soldados que le toaron del Capatamiento  
 de Milicianos acañilla a Regenal, pero viniendo  
 Parado Conello, hordeno y Grandes para todo  
 que en la menor dilacion ni excusa, los Condey  
 gan y más y denjan Puntos otros nueve soldados  
 Unida Cua Unla Encomienda Unla quatro de  
 Diciembre Proximo que vini a este año, y que ellos  
 vengyan con sus Espadas como tales soldados sin  
 licencia, con a Paccimiento y de no Excusar  
 así lo referido Embiare en sayento m. a Costas  
 alas Indias y Cua quenta sean todos los gastos  
 y se causaren para que los dichos Puntos acañilla  
 cel de esta Unla Cua, y respecto de que la omi  
 sion que más acañilla o casona de los pacho  
 oeste Propio que ella Unla cedasen y pagasen

Indes 84 N a Nelson y m. huanas y otros otros  
 D. P. Sevilla y N. Reyno g. r. i. 21625

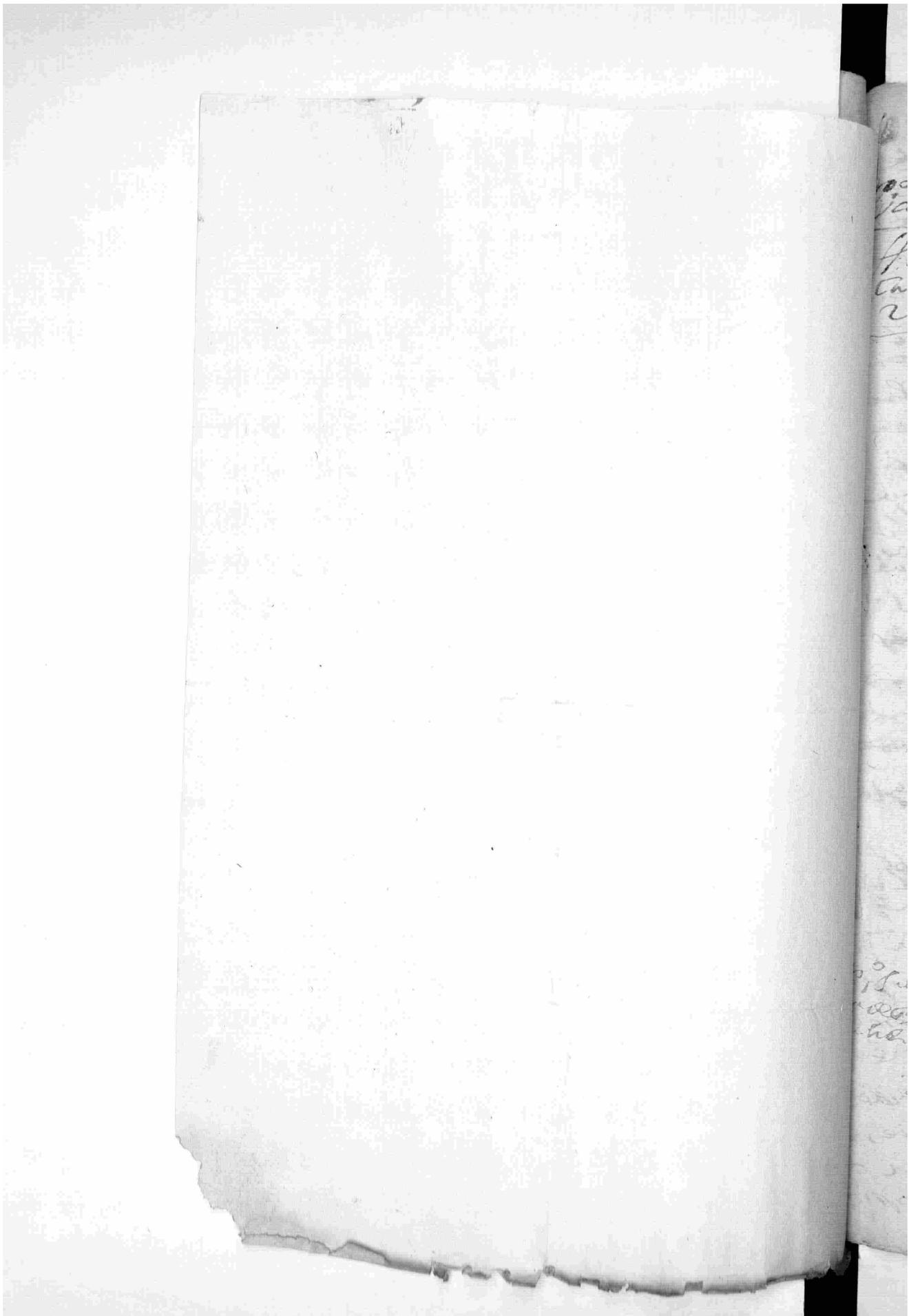
E. M. de  
 Valde...

Indes y Cua de la Unla a Regenal

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly torn paper. The script is dense and fills most of the page. There are some large, decorative flourishes at the top and bottom of the page. The text is oriented vertically on the page, suggesting it was written on a sheet of paper that was rotated 90 degrees clockwise. The ink is dark, and the paper shows signs of wear, including creases and discoloration.



Small handwritten text or stamp, possibly a library or collection mark, located in the bottom left corner of the page.











Para el pago de...



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENA Y SADA.

ENIE  
ENCA

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured and difficult to read.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and appears to be a formal document or record.











Logrouca de Boba ca ten de de de de  
 Zuzo e rem pot tor un a Garnde  
 chonnyca e de uaco neres tuer  
 base pynauget diu brade uaued  
 gllano rto ead in pot tate do  
 Galoy rto ead in pot tate do  
 lueho e de ead e ad t r d a o m e t  
 ca a n t e e d i u g r i u e d e d e j e g  
 lea n i o r t a p e l e t a c o r t e d e a u b o r  
 a l t e r t y e e e e a n t y u e r t o r o t o  
 u y t o r f a i e n t y o r c o n t a d o r o l o  
 u m p l i t e o r i g u e o n t u p e r t o n g  
 G u e r r e r o t e l a t o r g o r f i r m o l e  
 b i g n i f i c a n t y e u p o t e r d o m i n i g a  
 t e n d e r y f e p t l e m o p r o d s u b g r a u

Juan Gomez  
 Larraza

Pedro Matheo  
 Andile

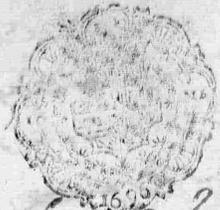
La d' d' d' en be n l e d e o c t a b l e d o m i l e d i g n o  
 b e n t a l d e l l a d a n t e m l l e d e d e p i i n f i a e j a p e r e  
 d o g n t e p t f i a n t a n c h e f i a d e p a r d e g a u e y d i n  
 q u e f i a l l e d a n d a l a x v d e g a u e m t o q u e m p r o  
 r e p a g r o b e c h a m d e h u a n t e l l e f a r i g u a l o f e n t e  
 d e h e r a d a n a b e p r o q u i d e l a u f e s t a u f i e z a d  
 u n e f e d e u n o p a n e a d i b e t h a t e f e d  
 d a f i e n t a d e p d e m b r e a h y d e a n d e t h o f i n  
 d e s e a d i n e c h o l l a m a d e c o n f a d e y  
 f u d a l a b e l a n o b r a d a n e q u e l u n d e  
 l u p a d e r y g r o n j a g a g a d e n t e  
 E n o h o z e d n e p o c a a f e n o l u b e p r o p r

Cano  
 regu  
 regor  
 d'ed  
 Sub  
 ado  
 l'eo  
 am  
 reg  
 o du  
 r'ho  
 xeno  
 mey  
 p'ol  
 ay  
 a'lo  
 copo  
 tu'ho  
 e'ee  
 ?  
 theg  
 d'g  
 mebe  
 ma'ho  
 etico  
 de'ho  
 vell  
 edoy  
 r'nde

Juan...  
 ...  
 ...  
 ...



Para despachos de oficio vos mra.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*ceda a Alcaide de la Real Audiencia de Mexico  
el Contador de Real Hacienda que para el efecto  
de lo que se pide se ha de pagar en el dicho  
Contado de Real Hacienda de San Pedro y San  
Dominigo de los Rios de San Pedro de Paul. en el qual se ha de*

*francisco Sanchez  
y dalgo a fianca*

*Francisco Sanchez  
Francisco Sanchez*



Don Juan de los Rios  
Antoniocuanca  
Pedro de la Cruz  
Candilago

Yo el Rey en la ciudad de Burgos a veintidós dias  
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e  
dos años. Yo el Rey en la ciudad de Burgos a  
veintidós dias del mes de mayo de mill e  
quinientos e noventa e dos años.

Yo el Rey en la ciudad de Burgos a veintidós dias  
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e  
dos años. Yo el Rey en la ciudad de Burgos a  
veintidós dias del mes de mayo de mill e  
quinientos e noventa e dos años.

Por mandado  
de su Magestad  
Juan de los Rios

Yo el Rey en la ciudad de Burgos a veintidós dias  
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e  
dos años. Yo el Rey en la ciudad de Burgos a  
veintidós dias del mes de mayo de mill e  
quinientos e noventa e dos años.

Junio bende se bende bende bende bende bende  
mimo bende bende bende bende bende bende  
mimo bende bende bende bende bende bende

2 me de p...  
Cabo de ...  
Lafar ...

Got le suone  
de signora

João matheus  
Candide

tantum ...  
otid e me ...  
bator ...  
nito a ...  
Gregor ...  
estis ...  
sum ...  
cum ...  
Vol ...  
lo ...  
funtos ...

Novo ...  
Gus ...  
Cav ...  
x ...  
c ...  
e ...  
t ...  
p ...



MIL  
NTA



Para el despacho de oficio de mesa

SELLO QUINTO, ANO DE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

112

Faded handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is somewhat faded and difficult to decipher in many places. It appears to be a formal record or a set of instructions.

Handwritten signature or name at the bottom left of the main text block.

Handwritten signature or name at the bottom right of the main text block.

Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate note. It includes the word 'miso' at the beginning.



Supremos de Bien y de la Santa Fe de Dios  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

Diego Adorno  
Corado

Alm

Redomato  
Candelego

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

Alm

Redomato  
Candelego

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España

En la forma que se contiene en el  
recurso de la presente materia  
y de la Santa Cruz de España  
y de la Santa Cruz de España







anestros in sum  
Galavm alq d g a l o  
Grazne dadeva ppe  
nupenidigan d e b  
namy huc na pto l e g e n t o r  
Genes b e s d e e b e n t  
m d e p h e g d o r  
G r e v i l o r d i f i o n l a r v i g e n  
D i f f i g u r s c a p

Ad r o m t h e g  
C a n d e g a

dego

o o d p u e n t h o z i a n d r o p p o l m d e  
f u n d p o t e g d e p r e f e s u r a o e g e  
G e n t u n t h o t a d e r r e d a t i a n t e s  
G e f l e a n i s p r o p i g d e e c a n d e g e t a  
m d g t a d e e b e d o n a e d i n e d o e  
p r o q u o n o p t a p g t u e a d o m u l  
w e l t a d e m q u o n d e h o n e d e t a p p e  
G u n a z a n e d e d i s p a r m u l t o r  
p r e g o d g n o n a n e p r o p e r e d o r d e l i  
l o e o r e i n d e f u n d i n m y l o n e d o r  
B e n d e e p r e d a l a m u a l o p d r a t  
B e r e d a b n e g a l e d a d e r p u e d e n o  
o r e p i e r p u x e n i d i g n o n g e t h u r a  
d e u e c a p o r a l o d e p e d e l e r  
r u n d t e l e g  
C a n d e g a  
A t e m  
r a i o



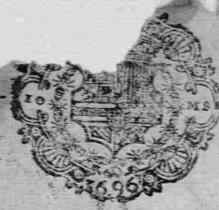
Dada en la ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e noventa e seis años.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.**

*[The following text is a dense block of handwritten cursive script, which is largely illegible due to fading and the condition of the document. It appears to be a formal declaration or legal text.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don..."]*



Dies marturis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.**

116

El Sr. Juan Gil, lora presbitero vecino de esta villa en la me forma  
que puedo paresco ante V. S. y digo que abiendo hecho postura en dicho  
bechamiento del fruto de vello de la dehesa de las navas propias de  
se conato en tres mil y quinientos rs. a instancia y peticion de muchos  
y de esta villa para alcanzar la seguridad en ella abiendo reconocido la  
cordad del fruto y lo crecido de su precio en años tan abundante y que a  
muchas mas conveniencia lo acomodan en otras dehesas se han retirado  
los matos de quien se abia hecho ocupamiento para dho. a pro bechamiento  
por que voy con me halla asi sin persona que me fie, como leto en cantidad  
considerable a que V. S. no debe dar lugar a desli. va forme de dho. p.  
al menos la quarta parte que sera quedos en su justo precio y estimacion  
nociendo la cordad del tiempo para su aprovechamiento y la ganancia  
del fruto desde su vida hasta si por todo lo qual =

A V. S. suplico mande hacer dho. g. que es arreglada a conciencia y  
y queo negocio que lugar no sia vic de la fruta como mas bien le com  
dome por libre de la postura hecha que sea condicional en tre los de ma  
nos que se aya bon de dho. fruto y a V. S. le contra su derecho ganado  
para el bechamiento mas  
a la postura, etc.

Handwritten text, likely a list or inventory, starting with "Hic sunt loci..." and mentioning "Hic sunt loci..." and "Hic sunt loci..."

Hic sunt loci... Hungaria...  
Episcopus...  
Abbas...  
Romae...  
Carthago...

Hic sunt loci...  
Hic sunt loci...  
Hic sunt loci...

Hic sunt loci...  
Hic sunt loci...  
Hic sunt loci...  
Hic sunt loci...